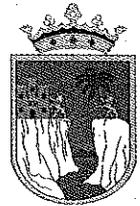




# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 13 de Abril de 2016 No. 232

### INDICE

#### Publicaciones Estatales:

#### Páginas

Pub. No. 1412-A-2016 Edicto de Notificación, formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 208/DR-A/2015, instaurado en contra del C. Manuel de Jesús Castillejos Moreno. (Tercera y Última Publicación). .....	3
Pub. No. 1416-A-2016 Acuerdo PAECH/002/2016, por el que se da a conocer el correo electrónico institucional y número telefónico para realizar denuncias ciudadanas en el Estado de Chiapas. ....	11
Pub. No. 1417-A-2016 Acuerdo donde el Pleno del Tribunal Constitucional, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por unanimidad de cinco votos acordó, en vía de reelección, resultó electo el Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, como Presidente del Tribunal Constitucional y del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y por ende, representante del Poder Judicial del Estado de Chiapas, ratificándolo en su cargo para el periodo de tres años, que inicia a partir del día de ocho de abril de dos mil dieciséis. ....	13
Pub. No. 1418-A-2016 Lista de Peritos Valuadores con registro ante el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, para el Ejercicio Fiscal 2016. ....	15

Pub. No. 1419-A-2016 Edicto de Notificación, formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 221/DR-B/2015, instaurado en contra del C. José Armando López Flores. (Primera Publicación) ..... 19

**Publicación Municipal:**

Pub. No. 411-C-2016 Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. .... 26

**Avisos Judiciales y Generales:** ..... 74-88

**Publicaciones Estatales:**

**Publicación No. 1412-A-2016**

**Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades**

**Proced. Admvo.: 208/DR-A/2015.**

**Oficio No. SFP/SSJP/DR-A/M-1/421/2016**

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 08 de marzo de 2016**

**Asunto: Audiencia de Ley.**

**C. Manuel de Jesús Castillejos Moreno.**

Donde se encuentre:

En cumplimiento al auto dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62 fracción I; y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **10:00 horas del día 26 de abril de 2016**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, sito en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, Mesa de Trámite No. 01, trayendo consigo original y copia de identificación oficial.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado a los autos, se concluye fundadamente que existen suficientes elementos que permiten presumir las irregularidades que le son atribuidas a **Usted**, mismas que presuntamente vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; quien en el momento en que sucedieron los hechos materia del presente procedimiento administrativo se desempeñaba como **Director de Identificación y Análisis de Riesgos de la Secretaría de Protección Civil**, cargo que se acredita con copias certificadas de las siguientes documentales: nombramiento de 16 dieciséis de abril de 2013 dos mil trece, signado por el Titular del otrora Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, actual Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, dependiente de la Secretaría de Protección Civil; e impresión de nómina electrónica correspondiente a la primera y segunda quincenas de agosto; y, primera y segunda quincenas de septiembre, de 2015 dos mil quince (documentos glosados en autos a fojas 145 a 149); toda vez que se presume que faltó a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia a los que estaba obligado como servidor público, infringiendo con ello las fracciones I, V, VI, VII, XV y XXII del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; en relación con el artículo 79 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas.

**El artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, entre otros señala que:**

*“Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:*

- I.- Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado;*
- V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión;*
- VI.- Observar en la dirección de sus subalternos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravios, desviación o abuso de autoridad;*
- VII.- Observar respeto y subordinación legítimas a sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;*
- XV.- Abstenerse durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral, cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto, esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;*
- XXII.-Las demás que le impongan las leyes y reglamentos”.*

**El artículo 79 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, entre otros señala que:**

*“El gobierno del Estado, a través de la Secretaría (de Protección Civil) ejercerá las funciones de vigilancia, de forma indistinta de inspección y verificación, en esta última se aplicarán las administrativas correspondientes.*

*La visita física de verificación será delegada en el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, del Instituto (para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas).*

*Los ingresos obtenidos por la aplicación de multas a quienes infrinjan esta Ley, serán recaudadas por la Secretaría de Hacienda del Estado”.*

Se dice lo anterior, bajo la presunción de que la conducta del inculpado, encuadra en las hipótesis señaladas en los citados preceptos, ya que Usted, como **Director de Identificación y Análisis de Riesgos** de la Secretaría de Protección Civil, con las funciones inherentes al cargo que desempeñaba, no cumplió con diligencia el servicio que tenía encomendado, ni tampoco observó buena conducta en

su empleo; además, de que por el dicho de los agremiados de la Sociedad Cooperativa Industrial de la Masa y la Tortilla, denominada *Tierra del Sol de Bienes y Servicios, S.C. de R.L. de C.V.*, presuntamente no se abstuvo, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar dinero para sí mismo, a diversos de sus integrantes, quienes se encontraban directamente supervisados por dicho servidor público, durante el desempeño de su encargo; además, de que llevó a cabo visitas de verificación, cuando dicha atribución está a cargo del Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico de la citada Dependencia, tal y como se hace constar en las Actas Circunstanciadas de Hechos de 08 ocho y 27 veintisiete de octubre, y de los oficios número SPC/IGIRD/DIAR/0234/2015, de 25 veinticinco de marzo de 2015 dos mil quince (documentos visibles en copias certificadas en las piezas procesales a foja 33, 50, 57, 110 a 114, y 131 a 140).

De tal forma que, de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, anteriormente transcrito, a Usted, en su calidad de Director de Identificación y Análisis de Riesgos de la Secretaría de Protección Civil, presuntamente se le atribuyen las siguientes irregularidades:

- Conforme a lo dispuesto en las fracciones I, V y VII del citado ordenamiento, omitió cumplir con diligencia el servicio que le fue encomendado; observar buena conducta en su empleo y, observar respeto y subordinación legítimas a sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos le dictaron en el ejercicio de sus atribuciones; tal y como se acredita con las manifestaciones efectuadas por el Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico, en representación del titular de la Secretaría de Protección Civil, mediante Acta Circunstanciada de Hechos, de 08 ocho de octubre del presente año, ante personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, de esta Dependencia (visible en original a fojas 84 a 87 de las piezas procesales); en la cual se destaca la siguiente declaración: *"...manifiesto que el ingeniero Manuel de Jesús Castillejos Moreno... presentó indisciplina laboral consistente en que la mayoría de la veces se encontraba ausente de su oficina y los días que se presentaba a laborar lo hacía en un horario de 10:00 a las 13:00 horas; es decir que laboraba en un día aproximadamente 3 horas.*

*Presentaba constantemente insubordinación al no acatar las instrucciones e indicaciones de su superior; por lo tanto no daba cumplimiento de manera puntual a las facultades conferidas a su cargo en el reglamento interior, tales como identificar y analizar las posibles amenazas antrópicas y naturales, mediante la supervisión, evaluación y seguimiento del mapeo, para determinar su origen, características, potencialidad y comportamiento; así como emitir las acciones de prevención correspondientes.*

*... orientaba a su conveniencia la elaboración de dictámenes de riesgos a profesionales acreditados; dejando de esta forma su imparcialidad como autoridad en la materia.*

*Se tiene el pleno conocimiento de que hacía uso indebido de su puesto, mismo que aprovechaba para realizar actos ilícitos y dolosos en contra de particulares quienes al sentirse extorsionados por un servidor público decidieron dar inicios a las Averiguaciones Previas correspondientes..."*

- Asimismo, conforme a lo dispuesto en la fracción XV del precepto que nos ocupa, omitió observar en la dirección de sus subalternos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravios, desviación o abuso de autoridad; lo anterior, se acredita con las manifestaciones efectuadas por diversos servidores públicos adscritos al Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres

del Estado de Chiapas, de la Secretaría de Protección Civil, mediante Actas Circunstanciadas de Hechos, de 08 ocho de octubre del presente año, ante personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, de esta Dependencia (visible en original a fojas 92 a 100, y 106 a 108 de las piezas procesales); en la cual se destaca la siguiente declaración: *"...Paulatinamente se observó la falta de interés del titular de la Dirección de Identificación y Análisis de Riesgos el Ing. Manuel de Jesús Castillejos Moreno, pues no intentaba remediar esta situación con la finalidad que nos permitiera realizar nuestras actividades como servidores públicos en beneficio de la sociedad, pues como bien se conoce el giro de esta institución, se requiere de la cooperación y coordinación de otras áreas para poder realizar este cometido.*

*En cuestión de los derechos laborales de la mayoría de los compañeros también se vieron perjudicados, pues así como yo varios servidores públicos de mi área tienen salarios muy bajos, siendo que realizamos en muchas ocasiones trabajos periciales. Esta situación se le hizo de conocimiento al entonces titular de la Dirección de Identificación y Análisis de Riesgos, que si bien se comprometió verbalmente a tender este asunto, durante los más de dos años que estuvo en el cargo, no se observó ningún resultado de nuestras peticiones laborales..."*

*"... declaro que el C. Manuel de Jesús Castillejos Moreno, en el desempeño como Director de Identificación y Análisis de Riesgos, del Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos y Desastres y/o Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas y/o Secretaría de Protección Civil, debido a la desvinculación, falta de comunicación de la Secretaría con la Dirección de Identificación y Análisis de Riesgos, conllevó a la falta de suministros y el apoyo para el desempeño de las labores, la organización y planeación del trabajo".*

- Y finalmente, conforme a lo dispuesto en las fracciones VI y XXII del referido artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como en el artículo 79 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, Usted, omitió abstenerse durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, por sí o por interpósita persona, dinero que procediera de cualquier persona física o moral, cuyas actividades comerciales se encontraban directamente supervisadas bajo el desempeño de su cargo, implicando así intereses en conflicto; además de que, presuntamente llevó a cabo visitas de verificación en las tortillerías de diversos comerciantes del municipio de Tonalá, Chiapas, en su carácter de Director de Identificación y Análisis de Riesgos de la Secretaría de Protección Civil, cuando por disposición de ley, dicha atribución le corresponde al Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, de esa Dependencia; lo anterior, se acredita con las manifestaciones efectuadas por diversos integrantes de la Sociedad Cooperativa Industrial de la Masa y la Tortilla, denominada *Tierra del Sol de Bienes y Servicios, S.C. de R.L. de C.V.*, mediante Actas Circunstanciadas de Hechos, de 08 ocho y 27 veintisiete de de octubre del presente año, ante personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, de esta Dependencia (visible en original a fojas 110 a 114, y 131 a 135 de las piezas procesales); en las cuales se destacan las siguientes declaraciones: *"...declaro que el C. Manuel de Jesús Castillejos Moreno, en el desempeño como Director de Identificación y Análisis de Riesgos, del Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos y Desastres y/o Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas y/o Secretaría de Protección Civil, toda vez que físicamente no conozco al Director, pero el día 18 de marzo del presente año se presenta en mi tortillería una persona llamada Gilbert Iramoni Palacios, el cual se identificó con un gafete y un chaleco*

de Protección Civil Estatal, diciéndome este que en mi tortillería existían muchas anomalías... y que en ese momento me comunicó con el **C. Manuel de Jesús Castillejos Moreno**, Director de Identificación y Análisis de Riesgos, el cual me mencionó que ya tenía el reporte que Gilbert le había pasado en el cual yo era acreedor de una fuerte multa... y que para Protección Civil no contaba otra empresa para hacer los dictámenes que no fuera mandada por el Director de Identificación y Análisis de Riesgos del Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos y Desastres que era él, y que tenía un costo de \$15,000.00 (quince mil pesos) pero si eramos 180 agremiados como en la lista que le día a Gilbert y yo los obligaba a pagar a todos me lo dejaba hasta \$5,000.00 (cinco mil pesos) el cual le contesté que yo no podía obligarlos a pagar que era chamba de ellos y él me contestó que bueno que Gilbert los iba a obligar y lo de mi multa que yo lo platicara con Gilbert y lo que se acordara eso se iba a respetar y él daría las instrucciones y íbamos a estar en constante comunicación, posteriormente el **C. Manuel de Jesús Castillejos Moreno** me hizo varias llamadas al rededor de 14 ó 15 llamadas, en el cual me decía que si yo ya había hecho las reuniones con los agremiados para pedirles el pago ya que estaban obligados a pagar todos”.

“...llegó el señor Gilbert al domicilio del señor Manuel Cueto argumentándole que ya había hablado con su jefe el **Ing. Manuel de Jesús Castillejos Moreno** el cual argumentó vía telefónica en ese momento que realizaban el programa interno de gas LP y que si le reunían a todos sus agremiados les iba a realizar un descuento del costo de \$7,000.00 les cobraría \$5,000.00 pesos, diciéndole que don Manuel Cueto fuera el encargado de recaudar ese dinero, toda vez que sus agremiados tuvieran sus papeles en regla don Manuel Cueto accedió a platicar con los agremiados para darles a conocer la propuesta que le hizo el **Ing. Manuel de Jesús Castillejos Moreno**...”

Lo anterior se robustece con lo señalado en el citado Informe de Resultados de Denuncia (visible en original en los autos del presente procedimiento administrativo a fojas 06 a 13), emitido con fecha 11 once de noviembre del año en curso, por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, de esta Secretaría, en la parte que interesa, a la letra indica:

#### **“Apartado IV. Análisis de la Investigación.-**

Del análisis practicado a la información obtenida en la presente indagatoria, consistentes en las comparecencias de servidores públicos, documentación oficial certificada que obra en el expediente que nos ocupa, acta de abandono de empleo sin causa justificada y comparecencia de personas particulares, se desprende que el **C. Manuel de Jesús Castillejos Moreno**, como Director de Identificación y Análisis de Riesgos, incurrió en presuntas irregularidades de acciones y omisiones, que se motivan por la falta de diligencia en el servicio que le fue encomendado; la falta de formulación de planes y programas; no observar buena conducta en su empleo; no observar reglas de trato y abstenerse de incurrir en desviación o abuso de autoridad; no observar respeto y subordinación a sus superiores inmediatos; abstenerse durante el ejercicio de sus funciones de solicitar dinero, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona; abandono de trabajo sin causa justificada; no respetar el horario laboral, conductas que fueron omitidas en el desempeño de sus funciones y atribuciones que el fueron encomendadas a través del nombramiento expedido a su favor con fecha 16 de abril del año 2013.

#### **Apartado V. Conclusión.-**

Se determina la presunta responsabilidad del **C. Manuel de Jesús Castillejos Moreno**, ya que en el actuar y desempeño de sus funciones y atribuciones como Director de Identificación y Análisis

*de Riesgos, de la Secretaría de Protección Civil y/o Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, antes Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres, desplegó actos que no son apegados a la norma que le resultó aplicable, contraviniendo preceptos legales que fundamentalmente salvaguardan la legalidad, honradez, lealtad y eficiencia, que deben ser observadas obligatoriamente en el desempeño de todo servidor público, infringiendo lo dispuesto en el artículo 45, fracciones I, II, V, VI, VII, XV, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas..."*

Lo anterior se encuentra debidamente sustentado, por las siguientes documentales, glosadas en autos del expediente administrativo en que se actúa:

- I. Informe de Resultados de la Investigación de 11 once de noviembre de 2015 dos mil quince, emitido por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, dependiente de esta Secretaría (visible en original a fojas 06 a 13 del presente sumario).
- II. Averiguación Previa número 154/IC31-M2/2015, iniciada el 06 de mayo de 2015 dos mil quince, ante la Mesa de Trámite número 2 de la Fiscalía de Distrito Itsmo-Costa, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas (documento visible a fojas 22 a 72 del presente sumario).
- III. Acta circunstanciada de Hechos de 08 ocho de octubre de 2015 dos mil quince, realizada ante el personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, de esta Dependencia; a efecto de hacer constar la manifestación del **Dr. Raúl Antonio López Nájera**, Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Protección Civil, en representación del titular de la misma; respecto de las presuntas irregularidades ocurridas en la Dirección de Identificación y Análisis de Riesgos, de dicha Dependencia (visible en original en las piezas procesales 84 a 90).
- IV. Acta circunstanciada de Hechos de 08 ocho de octubre de 2015 dos mil quince, realizada ante el personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, de esta Dependencia; a efecto de hacer constar la manifestación del **C. Artemio Nefalí Pérez Pérez**, servidor público de la Secretaría de Protección Civil; respecto de las presuntas irregularidades ocurridas en la Dirección de Identificación y Análisis de Riesgos, de dicha Dependencia (visible en original en las piezas procesales 92 a 100).
- V. Acta circunstanciada de Hechos de 08 ocho de octubre de 2015 dos mil quince, realizada ante el personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, de esta Dependencia; a efecto de hacer constar la manifestación del **C. Damián Gustavo Sánchez Vázquez**, servidor público de la Secretaría de Protección Civil; respecto de las presuntas irregularidades ocurridas en la Dirección de Identificación y Análisis de Riesgos, de dicha Dependencia (visible en original en las piezas procesales 101 a 105).
- VI. Acta circunstanciada de Hechos de 08 ocho de octubre de 2015 dos mil quince, realizada ante el personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, de esta Dependencia; a efecto de hacer constar la manifestación de la **C. Carmela Lázaro Vázquez**, servidor público de la Secretaría de Protección Civil; respecto de las presuntas irregularidades

ocurridas en la Dirección de Identificación y Análisis de Riesgos, de dicha Dependencia (visible en original en las piezas procesales 106 a 108).

- VII. Acta circunstanciada de Hechos de 08 ocho de octubre de 2015 dos mil quince, realizada ante el personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, de esta Dependencia; a efecto de hacer constar la manifestación del **C. Manuel de Jesús Cueto Noriega**, comerciante; respecto de las presuntas irregularidades ocurridas en la Dirección de Identificación y Análisis de Riesgos, de dicha Dependencia (visible en original en las piezas procesales 110 a 114).
- VIII. Acta circunstanciada de Hechos de 08 ocho de octubre de 2015 dos mil quince, realizada ante el personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, de esta Dependencia; a efecto de hacer constar la manifestación del **C. José Gray José Salas**, servidor público del Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, dependiente de la Secretaría de Protección Civil; respecto de las presuntas irregularidades ocurridas en la Dirección de Identificación y Análisis de Riesgos, de dicha Dependencia (visible en original en las piezas procesales 116 a 124).
- IX. Acta circunstanciada de Hechos de 27 veintisiete de octubre de 2015 dos mil quince, realizada ante el personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, de esta Dependencia; a efecto de hacer constar la manifestación del **C. Jaime Marroquín Solís**, servidor público de la Secretaría de Protección Civil; respecto de las presuntas irregularidades ocurridas en la Dirección de Identificación y Análisis de Riesgos, de dicha Dependencia (visible en original en las piezas procesales 125 a 129).
- X. Acta circunstanciada de Hechos de 27 veintisiete de octubre de 2015 dos mil quince, realizada ante el personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, de esta Dependencia; a efecto de hacer constar la manifestación del **C. Alexander Cueto Ramírez**, comerciante; respecto de las presuntas irregularidades ocurridas en la Dirección de Identificación y Análisis de Riesgos, de dicha Dependencia (visible en original en las piezas procesales 131 a 135).
- XI. Acta circunstanciada de Hechos de 27 veintisiete de octubre de 2015 dos mil quince, realizada ante el personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, de esta Dependencia; a efecto de hacer constar la manifestación de la **C. María Antonia Natarén Ramírez**, empleada de tortillería; respecto de las presuntas irregularidades ocurridas en la Dirección de Identificación y Análisis de Riesgos, de dicha Dependencia (visible en original en las piezas procesales 137 a 140).
- XII. Acta Administrativa por Abandono de Trabajo, de 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince, instaurada en las instalaciones del Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, dependiente de la Secretaría de Protección Civil; mediante la cual, el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, hace constar que el ingeniero **Manuel de Jesús Castillejos Moreno**, no se ha presentado a laborar en el cargo de Director de Identificación y Análisis de Riesgos, de dicho Instituto, a partir del 15 quince de septiembre de 2015 dos mil quince (visible en copia certificada en las piezas procesales 167 a 173).

El personal auditor anexa, además, como soporte en copias certificadas oficios y memorándums, como medios de convicción a los que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

*“Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por sí solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario”.*

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; volumen IX, febrero; página: 182).

De tal suerte, es claro que Usted, en su carácter de Director de Identificación y Análisis de Riesgos de la Secretaría de Protección Civil, presuntamente no cumplió con diligencia el servicio que tenía encomendado, ni tampoco observó buena conducta en su empleo; además, de que presuntamente no se abstuvo, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar dinero para sí mismo, a comerciantes directamente supervisados por dicho servidor público, durante el desempeño de su encargo; además, de que llevó a cabo visitas de verificación, cuando dicha atribución está a cargo del Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico de la citada Dependencia; contraviniendo así preceptos legales que fundamentalmente salvaguardan la legalidad, honradez, lealtad y eficiencia, que deben ser observados obligatoriamente en el desempeño de todo servidor público, infringiendo lo dispuesto en los artículos 45, fracciones I, V, VI, VII, XV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y, 79 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas anteriormente transcritas.

Hago de su conocimiento que **la audiencia de ley se llevará a cabo concurra o no**, en los términos que se le cita, y **se le apercibe** para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, **precluire su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos** en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogaran en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicados supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que **deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad**, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberán informar de los cambios de domicilio o de la casa que designo para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que **de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimiento o emplazamiento se le harán por estrados de esta dirección**; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, en los archivos de esta dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emitan en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Chiapas.

### Atentamente

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Encargada de la Dirección de Responsabilidades, en ausencia de su titular; con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y de conformidad con el acuerdo de 04 cuatro de enero de 2016 dos mil dieciséis, firmada por el Contador Público Miguel Agustín López Camacho, Secretario de la Función Pública.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

### Publicación No. 1416-A-2016

**Acuerdo PAECH/002/2016, por el que se da a conocer el correo electrónico institucional y número telefónico para realizar denuncias ciudadanas en el Estado de Chiapas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Chiapas.- Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas.

### Acuerdo PAECH/002/2016

#### **Correo electrónico institucional y número telefónico para realizar denuncias ciudadanas en el Estado de Chiapas**

Acuerdo General PAECH/002/2016, por el que se da a conocer el correo electrónico institucional y número telefónico para realizar denuncias ciudadanas en el Estado de Chiapas:

### Considerando

1.- Que el Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 44 y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, mediante publicación número 729-A-2014, publicado en el Periódico

Oficial del Estado número 149-2ª. Sección, de fecha 12 de noviembre de 2014, tuvo a bien Decretar la creación de la Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, como un órgano Desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, con plena autonomía administrativa, presupuestaria, técnica, de gestión y de ejecución, misma que se encargará de atender el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones previstas en la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, la Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas, sus respectivos Reglamentos, en el Decreto de creación y en la normatividad aplicable.

2.- La Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas tiene como objeto fundamental realizar acciones relacionadas con la materia de actos de inspección y vigilancia, imposición y ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones, imposición de sanciones, atención y seguimiento de las denuncias que pudieran constituir delitos contra los recursos naturales, forestales y el medio ambiente en el Estado.

3.- La Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas, para el cumplimiento de su objeto se apoya en la estructura orgánica que para tal efecto le establezca su Reglamento Interior.

4.- Que en atención al artículo Quinto del Decreto de creación de la citada Procuraduría, el titular del Ejecutivo del Estado, mediante nombramiento de fecha 01 de octubre de 2015, tuvo a bien designar al Lic. Francisco Javier Gurgúa Domínguez, Procurador Ambiental en el Estado.

5.- En cumplimiento a los artículos Primero, Tercero y Octavo del Capítulo de Transitorios del Decreto de creación de referencia, considerando el ámbito de competencia de las Dependencias Normativas encargadas de realizar las acciones para el debido cumplimiento del multicitado Decreto, con fecha 18 de mayo de 2015, se autorizó mediante Dictamen número SH/SUBA/DGRH/DO/207/2015, la transferencia de plazas de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural a la Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas; el cual fue enviado al titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, mediante Oficio número SH/SUBA/DGRH/2652/2015, de fecha 01 de octubre de 2015, por conducto de Magda Eugenia García Aranda, Directora General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Hacienda.

6.- Mediante Acuerdo número PAECH/01/2015, de fecha 02 de octubre de 2015, suscrito por el Lic. Francisco Javier Gurgúa Domínguez, Procurador Ambiental en el Estado, se emitió el Acuerdo por el que se establece el inicio de funciones de la Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas, en ese entonces, en Boulevard Comitán número 256, colonia Moctezuma, código postal 29030, sin embargo, debido a las necesidades propias de dicha Procuraduría, actualmente tiene su domicilio oficial el ubicado en calle Lacanjá número 830, entre Tulipanes y Jazmines, colonia Los Laureles, código postal 29020, en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3º fracciones XXI y XXV del Decreto por el que se crea la Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas (Publicación 729-A-2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 149-2ª. Sección, de fecha 12 de noviembre de 2014), el suscrito Procurador Ambiental ha tenido a bien dictar el siguiente:

## Acuerdo

**Primero.-** La Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas, con sede en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, da a conocer el correo electrónico institucional y número telefónico para realizar denuncias ciudadanas en el Estado de Chiapas, siendo estos:

Correo electrónico institucional: **denuncias@procuraduriaambiental.chiapas.gob.mx**

Número telefónico: **(01961) 688 1107**

**Segundo.-** Lo anterior, con el fin de atender las atribuciones, referencias, compromisos y procedimientos que en materia de actos de inspección y vigilancia, imposición y ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones, imposición de sanciones, atención y seguimiento de las denuncias que pudieran constituir delitos contra los recursos naturales, forestales y el medio ambiente en el Estado.

**Tercero.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de la Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas, y notifíquese personalmente a las personas físicas o morales y/o entidades gubernamentales, municipales sujetas a los diversos procedimientos administrativos por presuntas infracciones a la normatividad ambiental, para que produzca efectos jurídicos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los seis días del mes de abril de dos mil dieciséis, así lo dicta y firma el Lic. Francisco Javier Gurgúa Domínguez, Procurador Ambiental en el Estado de Chiapas.- Rúbrica.

---

**Publicación No. 1417-A-2016**

**Secretaría General de Acuerdos y del Pleno**

El Pleno del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria efectuada el 08 de abril de 2016, emitió el acuerdo, que es del tenor siguiente:

“En consecuencia, el Pleno de este Tribunal Constitucional, por unanimidad de cinco votos, **Acuerda: En vía de reelección, ha resultado electo el Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, como Presidente del Tribunal Constitucional y del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y por ende, representante del Poder Judicial del Estado de Chiapas, ratificándolo en su cargo para el periodo de tres años, que inicia a partir del día de hoy ocho de abril de dos mil dieciséis, en términos de los artículos 57 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 33 y 39 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.**

Consecuentemente, el Pleno de este Tribunal, **Acuerda:** que la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, proceda a girar oficio al Director de Legalización y Publicaciones Oficiales, dependiente de

la Secretaría General de Gobierno del Estado, adjuntado la parte conducente de esta acta de pleno, donde consta la reelección del Magistrado Presidente de este Tribunal, para su publicación inmediata en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, proceda la propia Secretaría, a emitir la circular correspondiente, comunicando a las autoridades Federales y Estatales, de la reelección del Presidente de este Tribunal Constitucional y del Tribunal Superior de Justicia del Estado”.

Magistrado Presidente Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Magistrado Ulises Coello Nuño, Magistrada María Elena Ramos Gordillo, Magistrado Óscar Rolando Ramos Rovelo Y Magistrado Mario Antonio Ruiz Coutiño, ante la fe del licenciado Pablo Issac Nazar Calvo, Secretario General de Acuerdos y del Pleno.- Firmas Ilegibles.

El Suscrito licenciado Pablo Issac Nazar Calvo, Secretario General de Acuerdos y del Pleno del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, **Certifica:**

Que la presente copia, corresponde al Acuerdo asentado en el Acta de la Sesión Ordinaria de Pleno del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrada el día 08 ocho de abril de 2016 dos mil dieciséis, que obra en los archivos de la propia Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, misma que tuve a la vista.- Doy Fe.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 08 ocho de abril de 2016 dos mil dieciséis.- Rúbrica.

Publicación No. 1418-A-2016

Dirección de Catastro Urbano y Rural  
Departamento de Valuación y Servicios  
Oficina de Información Catastral

Lista de Peritos Valuadores con registro ante el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, revalidados para el Ejercicio Fiscal 2016

No.	Nombre del Perito	No. Registro	Especialidad en Inmuebles	Domicilio	Ciudad	Teléfono
1	Arq. José Toledo Castillejos	ICJYAL/CH/PV/003	Urbanos	5º Poniente Norte # 615-201	Tuxtla Gutiérrez	61 2 51 37
2	Ing. Antonio Martínez Reyes	ICJYAL/CH/PV/004	Urbanos y Rústicos	1º Norte Poniente #1208	Tuxtla Gutiérrez	61 2 26 63 61 2 86 07
3	Arq. Héctor Antonio Rovelo Castellanos	ICJYAL/CH/PV/005	Urbanos y Rústicos	1º calle Sur Poniente # 35, interior 2	Comitán de Domínguez	(01963) 63 2 15 13
4	Arq. Mario Sánchez Ruiz	ICJYAL/CH/PV/007	Urbanos	5º Avenida Norte # 67	Tapachula	(01 962) 62 6 25 09
5	Arq. Hugo Esquinca Muñoz	ICJYAL/CH/PV/010	Urbanos y Rústicos	2º Av. Norte Poniente # 334-4	Tuxtla Gutiérrez	61 3 48 00 61 1 41 53
6	Ing. José Antonio de Jesús Toriello Elorza	ICJYAL/CH/PV/011	Urbanos y Rústicos	1º Oriente # 43	Tapachula	(01 962) 62 8 66 62
7	Arq. José Anibal de la Cruz Castillo	ICJYAL/CH/PV/012	Urbanos y Rústicos	2º Oriente Sur # 353-1	Tuxtla Gutiérrez	61 2 32 92
8	Ing. Jorge Alfredo Camacho Pascasio	ICJYAL/CH/PV/013	Urbanos	2º Calle Poniente Sur # 348, Col Centro	Tuxtla Gutiérrez	61 2 19 69 61 1 14 65
9	Ing. Jesús Alonso Huthoff Chávez	ICJYAL/CH/PV/017	Urbanos, Rústicos Maquinaria y Equipo	15º Calle Poniente # 20	Tapachula	(01 962) 62 6 58 45
10	Arq. Rubén Chang Villalba	ICJYAL/CH/PV/018	Urbanos y Rústicos	17º Calle Oriente # 17	Tapachula	(01 962) 62 646 09
11	Ing. Jaime G. de Alba Zermeno Zenteno	ICJYAL/CH/PV/019	Urbanos	5º Poniente Sur # 147, Colonia Centro	Tuxtla Gutiérrez	61 3 75 33
12	Arq. Antonio Ramos Kumagay	ICJYAL/CH/PV/022	Urbanos y Rústicos	Av. Juárez Norte # 13	Huixtla	(01 964) 64 2 00 96 (01 964) 64 2 17 37
13	Ing. César Antonio Couffio Gordillo	ICJYAL/CH/PV/023	Urbanos	Av. Ciprés # 748, Fracc. Parque Madero	Tuxtla Gutiérrez	61 1 31 94
14	Arq. Isaura Camacho Pascasio	ICJYAL/CH/PV/026	Urbanos y Rústicos	Bvld. Belisario Domínguez # 1517	Tuxtla Gutiérrez	60 2 75 13 12 1 42 74
15	Arq. Carlos Alberto Villanueva Ardines	ICJYAL/CH/PV/031	Urbanos	Bvld. Los Sabinos #125, Fracc. Los Sabinos	Tuxtla Gutiérrez	60 2 27 34 12 5 00 54
16	Ing. Rodolfo Mariano Suárez López	ICJYAL/CH/PV/033	Urbanos y Rústicos	Calle Edmundo Domínguez Sánchez # 15, Col. Santa Martha	San Cristóbal de Las Casas	(01 967) 67 8 60 46
17	Ing. José Cristóbal Palma Gómez	ICJYAL/CH/PV/034	Urbanos y Rústicos	Calle Ignacio Comanfort # 1, Planta Alta, Esq. Prolongación Av. Insurgentes, Barrio de San Diego	San Cristóbal de Las Casas	(01 967) 6 31 50 47
18	Ing. Héctor Humberto Esquinca Náñez	ICJYAL/CH/PV/038	Urbanos y Rústicos	4º Norte Poniente # 202	Tuxtla Gutiérrez	61 2 48 91
19	Ing. Roberto Alegría Kiyono	ICJYAL/CH/PV/040	Urbanos	Callejón Doctor Belisario Domínguez # 27	Tapachula	(01 962) 62 6 54 07
20	Arq. Amadeo Díaz Díaz	ICJYAL/CH/PV/044	Urbanos y Rústicos	4º Poniente Sur # 166, 5º piso	Tuxtla Gutiérrez	61 5 16 01 961 5 80 12 34

21	Ing. Luis Ignacio Roldan Mondragón	ICJYAL/CH/PV/047	Urbanos y Rústicos	4º Sur Poniente # 522	Tuxtla Gutiérrez	60 2 04 30
22	Ing. Isidro Girón López	ICJYAL/CH/PV/053	Urbanos y Rústicos	Calle 16 de Septiembre # 97	Tonalá	(01 966) 66 3 26 75
23	Ing. Rafael Gerardo Bejarano Buyall	ICJYAL/CH/PV/054	Urbanos y Rústicos	15º Oriente # 8, Col. Centro	Tapachula	(01 962) 62 6 44 60
24	Ing. Jorge Zavala Arreola	ICJYAL/CH/PV/055	Urbanos y Rústicos	16 Poniente Sur # 754, Col. Xamaipak	Tuxtla Gutiérrez	60 2 70 65
25	Arq. Julio César Carballa Ancheita	ICJYAL/CH/PV/056	Urbanos y Rústicos	Bldv. La Salle # 45, Fracc. La Salle	Tuxtla Gutiérrez	-----
26	Arq. Roberto Quintero Álvarez	ICJYAL/CH/PV/057	Urbanos y Rústicos	1º Sur Poniente # 22	Comitán de Domínguez	(01 963) 63 2 22 31
27	Arq. José Luis Rojas Salís	ICJYAL/CH/PV/059	Urbanos y Rústicos	4º Sur Poniente # 1234, Col. La Lomita	Tuxtla Gutiérrez	61 3 44 64
28	Ing. José Luis Renaj López	ICJYAL/CH/PV/060	Urbanos y Rústicos	Calle Mangos # 60, Fracc. Laureles	Tapachula	(01 962) 62 6 01 85
29	Ing. Raúl Damían González	ICJYAL/CH/PV/063	Urbanos y Rústicos	Km. 6 Carretera Tapachula - Talismán	Tapachula	(01 962) 12 9 34 50
30	I.A.Z. Jorge Eduardo Balboa García Prieto	ICJYAL/CH/PV/065	Rústicos	Bldv. Comitán # 192-B, Col. Moctezuma	Tuxtla Gutiérrez	60 2 59 50
31	Arq. Julio Cesar Rosales Martínez	ICJYAL/CH/PV/066	Urbanos y Rústicos	7º Av. Norte # 70, Colonia Centro	Tapachula	(01 962) 62 6 86 95
32	Arq. Eli Manuel Ramos Alemán	ICJYAL/CH/PV/067	Urbanos y Rústicos	Calle Ferrocarril Oriente # 21	Huixtla	(01 964) 64 2 16 28
33	Ing. Gerardo Navarro Damiano	ICJYAL/CH/PV/068	Urbanos y Rústicos	9º Calle Oriente # 23 - C	Tapachula	(01 962) 62 6 83 62
34	Ing. Pablo Gallardo Martínez	ICJYAL/CH/PV/069	Urbanos y Rústicos	Calle Miguel Hidalgo y Costilla, Esq. Querrión A. Moheño	Ixtacomitán	(01 932) 32 3 15 52 (01 932) 32 3 90 83
35	Ing. Jorge Guadalupe Zavala García	ICJYAL/CH/PV/070	Urbanos y Rústicos	16 Poniente Sur # 754, Col. Xamaipak	Tuxtla Gutiérrez	60 2 70 65
36	Ing. Olman de la Cruz Ponce	ICJYAL/CH/PV/072	Urbanos y Rústicos	Calle Miguel López Negrete # 6, Barrio Nuevo	Tonalá	(01 966) 66 3 08 23
37	Ing. José Luis Carrasco Rodríguez	ICJYAL/CH/PV/073	Urbanos y Rústicos	Av. Matamoros # 94, Barrio Nuevo	Tonalá	(01 966) 66 3 13 33
38	Arq. Bersaín Gutiérrez Velásquez	ICJYAL/CH/PV/074	Urbanos	2º Norte Oriente # 1024	Tuxtla Gutiérrez	61 2 45 44
39	Ing. Fidel Marcos Flores López	ICJYAL/CH/PV/075	Urbanos	Av. Benito Juárez # 177, Colonia Bienestar Social	Tuxtla Gutiérrez	61 1 27 45
40	Ing. Gabriel Grajales Cancino	ICJYAL/CH/PV/076	Urbanos y Rústicos	Av. Julián Grajales # 176	Chiapa de Corzo	61 6 01 05
41	Ing. Francisco Manuel Riveros Aragón	ICJYAL/CH/PV/077	Urbanos	Calle Fray Victor # 234, Fracc. Villa de San Marcos	Tuxtla Gutiérrez	63 9 31 95
42	Ing. Joel Eli Nanguillasmu Sánchez	ICJYAL/CH/PV/078	Urbanos	Presa Cecilio del Valle # 688, Esq. Presa Novillo, Col. Palmas Electricistas	Tuxtla Gutiérrez	12 1 35 78
43	Ing. Humberto Antonio Hidalgo Marina	ICJYAL/CH/PV/080	Urbanos y Rústicos	19º Poniente Sur # 1087, Colonia Burocrática	Tuxtla Gutiérrez	60 2 65 91
44	Ing. Jesús Gabriel Aguilar Sánchez	ICJYAL/CH/PV/082	Urbanos y Rústicos	Av. 20 de Noviembre # 506 Esq. Río Negro, Colonia Albania Alta	Tuxtla Gutiérrez	60 4 72 13
45	Ing. Ricardo Gumerindo Aguilar Sánchez	ICJYAL/CH/PV/083	Urbanos y Rústicos	Andador Primavera # 21, Col. Laureles	Tapachula	(01 962) 62 8 65 42

46	Ing. José Antonio Martínez Becerra	ICJYAL/CH/PV/086	Urbanos	1° Norte Poniente # 1208	Tuxtla Gutiérrez	61 2 86 07 60 0 06 84
47	Arq. Alberto Aguilar Aguilar	ICJYAL/CH/PV/087	Urbanos y Rústicos	Calle Topacio # 156, M-1, L-13, Sección C, Fracc. San Fernando	Tuxtla Gutiérrez	65 6 86 12
48	Ing. Joaquín Esparza González	ICJYAL/CH/PV/088	Rústicos	Av. Hidalgo sin número, Plaza Chacamax, Local 3, planta baja	Palenque	9163454231
49	Ing. José Alejandro Milangos Robles	ICJYAL/CH/PV/089	Urbanos y Rústicos	3° Avenida Sur Poniente # 1078, Barrio Las Canolitas	Tuxtla Gutiérrez	60 2 29 69
50	Ing. Carlos Marín Cuitiño Rodríguez	ICJYAL/CH/PV/090	Urbanos	12° Poniente Norte # 411, Col. Mactezuma	Tuxtla Gutiérrez	61 3 20 74
51	Arq. Roberto Artemio Zúñiga Ortiz	ICJYAL/CH/PV/092	Urbanos	1° Poniente Sur # 33-A	Comitán de Domínguez	[01 963] 63 2 71 11
52	Ing. Araón Méndez Aguilar	ICJYAL/CH/PV/093	Urbanos y Rústicos	3° Av. Sur Poniente # 1078	Tuxtla Gutiérrez	61 1 34 48
53	Arq. José Alberto Gómez Conde	ICJYAL/CH/PV/094	Urbanos y Rústicos	Calle Central Poniente Lic. Benito Juárez # 52-B, Barrio de Guadalupe	Comitán de Domínguez	[01 963] 63 2 84 95
54	Ing. Alejandro A. Ramos Bргуete	ICJYAL/CH/PV/095	Urbanos	Prolongación Baja California # 79, Barrio de San Ramón	San Cristóbal de Las Casas	[01 967] 67 8 58 16
55	Ing. Marco Antonio Cuitiño Gómez	ICJYAL/CH/PV/096	Urbanos y Rústicos	2° Avenida Sur Oriente # 1057	Tuxtla Gutiérrez	61 3 12 35
56	Arq. Mario Armando Ojeda Cañedo	ICJYAL/CH/PV/097	Urbanos	15° Av. Sur y 30 Calle Oriente, M-6, L-1, Fracc. El Carmen y Maravillas	Tapachula	[01 962] 62 6 75 86
57	Arq. Mario Armando Ojeda Mandujano	ICJYAL/CH/PV/098	Urbanos	15° Av. Sur y 30 Calle Oriente, M-6, L-1, Fracc. El Carmen y Maravillas	Tapachula	[01 962] 62 6 75 86
58	Ing. Enrique Solís García	ICJYAL/CH/PV/099	Urbanos	14° Avenida Norte # 16	Tapachula	[01 962] 62 5 47 20
59	Ing. Juan Lucio Gerardo Tercero	ICJYAL/CH/PV/100	Urbanos	M-10, Lote 8, Fracc. Las Palmas	Tapachula	[01 962] 62 5 75 38
60	Ing. Josué Armenta Gómez	ICJYAL/CH/PV/101	Urbanos y Rústicos	Av. González Ortega Norte # 41-C	Huixtla	[01 964] 64 2 17 14
61	Ing. Alberto Román Bonilla Villanueva	ICJYAL/CH/PV/102	Urbanos	Pirules # 27, Fracc. Laureles II	Tapachula	[01 962] 62 6 09 71
62	Ing. Fernando Zarate Mújica	ICJYAL/CH/PV/104	Urbanos y Rústicos	4° Calle Norte # 6, Colonia Centro	Arriaga	[01 966] 66 2 39 29
63	Arq. Eduardo Rodolfo García Hermosilla	ICJYAL/CH/PV/105	Urbanos	3° Av. Sur # 26-B, Col. Centro	Tapachula	[01 962] 62 5 63 70
64	Ing. Miguel Ángel Salazar Orduña	ICJYAL/CH/PV/106	Urbanos y Rústicos	17° Calle Oriente # 62-A,	Tapachula	[01 962] 62 8 75 15
65	Ing. Alejandro Enrique Paz Espinosa	ICJYAL/CH/PV/107	Urbanos	3° Av. Norte Poniente # 1030-B, Colonia Centro	Tuxtla Gutiérrez	21 2 24 19
66	Ing. Fernando Salinas Rodríguez	ICJYAL/CH/PV/109	Urbanos	3° Calle Oriente # 72-B	Tapachula	Cel. 962 14 9 38 52
67	Arq. Procopio Pérez Brito	ICJYAL/CH/PV/110	Urbanos	Av. Hidalgo Plaza Chacamax, Local 5	Palenque	9161099241
68	Arq. José Alfredo Villagrán Pinzón	ICJYAL/CH/PV/111	Urbanos	13° Oriente # 40, entre 7° y 9° Norte	Tapachula	[01 962] 62 5 75 30

69	Ing. Emmerin Molina Zenteno	ICJYAL/CH/PV/112	Urbanos y Rústicos	Calle Golondrinas # 289, Col. Los Pajaros	Tuxtla Gutiérrez	61 4 09 92
70	Arq. Juan Manuel Sánchez Álvarez	ICJYAL/CH/PV/113	Urbanos	7ª Poniente Sur # 248, Colonia Centro	Tuxtla Gutiérrez	61 4 63 97
71	Ing. Isidro Camacho Culebro	ICJYAL/CH/PV/114	Urbanos y Rústicos	Bvld. Belisario Domínguez # 1517	Tuxtla Gutiérrez	60 2 75 13 12 1 42 74
72	Arq. José Antonio Tovar Aguilar	ICJYAL/CH/PV/115	Urbanos	Av. Central Oriente #214, 1º Piso	Tuxtla Gutiérrez	60 0 18 83
73	Arq. Sammy Alejandro López López	ICJYAL/CH/PV/116	Urbanos	3ª Avenida Norte # 53, Colonia Centro	Tapachula	(01 962) 62 5 06 07
74	Ing. Luis Alberto Robiero González	ICJYAL/CH/PV/117	Urbanos	1ª Av.Sur # 56 entre 6ª y 8ª Oriente	Tapachula	(01 962) 62 5 51 81
75	Arq. Joaquín Zieehl Espinoza de los Monteros	ICJYAL/CH/PV/118	Urbanos y Rústicos	Av. Calandrias M-1, Lote 1, Fracc. Santa Cruz	Tapachula	(01 962) 62 0 50 91
76	Ing. Julio Esteban Espinosa Ruiz	ICJYAL/CH/PV/119	Urbanos y Rústicos	Av. Independencia # 82, Barrio San Miguel	Chiapa de Corzo	61 6 09 39
77	Ing. Carmen Antero Castro Martínez	ICJYAL/CH/PV/120	Urbanos y Rústicos	Av. Miguel Hidalgo # 18-B, Barrio Santa Lucía	San Cristóbal de Las Casas	-----
78	Arq. Karla Jeannete Vázquez Espinosa	ICJYAL/CH/PV/121	Urbanos	Calle Sepia # 445, Fracc. Real del Bosque	Tuxtla Gutiérrez	12 5 02 41
79	Ing. Gustavo Pérez Velasco	ICJYAL/CH/PV/122	Urbanos	Av. Tulum # 50-A, Colonia Maya	Tuxtla Gutiérrez	21 2 14 81
80	Arq. Emanuel Ramos Bremerman	ICJYAL/CH/PV/123	Urbanos y Rústicos	Avenida Rayón Norte # 76	Huixtla	(01 964) 64 2 16 28
81	Ing. Hugo Gutiérrez Zebadúa	ICJYAL/CH/PV/124	Urbanos	Bvld. La Gloria # 249, Fracc. La Heradura	Tuxtla Gutiérrez	61 5 38 57
82	Arq. Beatriz Sánchez Flores	ICJYAL/CH/PV/126	Urbanos y Rústicos	Avenida Ignacio Allende 4-A	San Cristóbal de Las Casas	-----
83	Arq. Luis Alberto Domínguez Aguilar	ICJYAL/CH/PV/127	Urbanos y Rústicos	2ª Norte Poniente # 52, Barrio Guadalupe	Comitán de Domínguez	-----
84	Arq. Jorge Antonio López Cruz	ICJYAL/CH/PV/129	Urbanos y Rústicos	5ª Norte Oriente # 28, Barrio Cruz Grande	Comitán de Domínguez	-----
85	Ing. Fernando Isaias Lliviano Ruiz	ICJYAL/CH/PV/130	Urbanos y Rústicos	Venustiano Carranza # 32, Barrio San Diego	San Cristóbal de Las Casas	(01 967) 67 8 49 37
86	Ing. Francisco Javier Ovando Cruz	ICJYAL/CH/PV/131	Urbanos y Rústicos	Av. Revolución entre Calles Francisco I. Madero y 21 de Marzo	Tonalá	966 663276
87	Arq. José Ulises Córdoba Gordillo	ICJYAL/CH/PV/132	Urbanos y Rústicos	1ª Avenida Sur Oriente # 28-A	Ocosingo	-----
88	Ing. Jorge Eduardo de León Reyes	ICJYAL/CH/PV/133	Urbanos	11ª Avenida Oriente # 36, entre 11ª y 13ª Norte	Tapachula	(01 962) 11 8 29 76
89	Ing. Gabriel Villafuerte Ruiz	ICJYAL/CH/PV/134	Urbanos y Rústicos	Calle Cintalapa # 8, Barrio del Cerillo	San Cristóbal de Las Casas	-----

ACTUALIZADO AL 16 DE FEBRERO 2016

## Publicación No. 1419-A-2016

Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades

Proced. Admvo.: 221/DR-B/2015

Oficio No. SFP/SSJP/DR-CB/LFPF/M-6/0630/2016  
Tuxtla Gutiérrez Chiapas;  
28 de marzo de 2016  
Asunto: El que se indica.

**Edicto****C. José Armando López Flores.**

Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 17 diecisiete de marzo de 2016 dieciséis, dictado en el Procedimiento Administrativo número 122/DR-B/2015, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13 fracción XXIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, **ordena su notificación por medio de Edictos**, por lo que, se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo el día **13 trece de mayo de 2016 dos mil dieciseis, a las 10:00 diez horas** en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 6**, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; **debiendo exhibir** en la misma, **original y copia de su identificación oficial** con fotografía; lo anterior con motivo del desahogo de la diligencia antes señalada.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** ostentaba en el momento en que sucedieron los hechos como Ex Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, dependiente de la Dirección del Registro Civil del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal; por presuntamente infringir con su conducta irregular, lo establecido en el artículo 45, fracción III, párrafo segundo y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con el artículo 30, segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal.

Así las cosas, al conocer de los hechos denunciados y considerados como presuntas irregularidades por parte de la Dirección de Prevención y Registro Patrimonial y la Contraloría de Auditoría

Pública para el Sector Gobierno y Planeación, dependientes de esta Secretaría, y del análisis al contenido del **Informe Final de Resultados**, de 16 dieciséis de octubre de 2015 dos mil quince, suscrito por personal de la Contraloría antes mencionada, (el cual corre agregado en original a las piezas procesales a fojas 08 a 20); se advierte lo siguiente:

En consecuencia, en el apartado **IV.- Precisión de la Irregularidad y Presunto Responsable**, el personal auditor de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación, dependiente de esta Secretaría, en el Informe de Resultados, de 16 dieciséis de octubre de 2015 dos mil quince, señalaron en la parte que nos interesa lo siguiente:

**IV.- Precisión de la Irregularidad y Presunto Responsable.**

*Primeramente es necesario puntualizar que el **C. José Armando López Flores**, fue omiso al no presentarse para hacer entrega de los Recursos Humanos, Materiales y de la documentación que tenía bajo su custodia, como Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, toda vez que se advierte que con fecha 15 de febrero de 2015, causó baja de dicho organismo tal y como consta en el oficio **No. ICJyAL/UAA/ARMSG/039/2015**, de fecha 17 de marzo del presente año, signado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo dependiente del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, y Formato Único de Movimiento Nominal de Baja, **Anexo I (Folio 0017 al 019) y Anexo III (Folios del 0034 al 0037)** incumpliendo a lo establecido en el artículo 30, segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, aun cuando se concedía un lapso no mayor de quince días naturales, contados a partir de la irregularidad, incumpliendo el requerimiento por parte de esta Contraloría y toda vez que personal adscrito a la Contraloría Social Regional de Pichucalco, se constituyó al domicilio ubicado en Avenida Independencia número 23, colonia Centro del Municipio de Solosuchiapa, Chiapas, para efectos de notificar al **C. José Armando López Flores**, la celebración de dicho acto mediante oficio **SFP/S SAPAC/DAD "A" /CAPSGyP/0070/2015**, de fecha 21 de mayo de 2015, suscrito por el Contralor de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación, encontrándose en dicho domicilio una casa cerrada y al preguntar a vecinos del lugar manifestaron que a la persona que buscaba ya no radicaba en el Municipio y que al parecer se había trasladado a la ciudad de Tapachula, Chiapas. **Anexo VIII (Folios del 0048 al 0058)***

*Por lo anterior y en este orden de ideas mediante oficio **No. SFP/S SAPAC/DAD "A" /CAPSGyP/149/2015**, de fecha 10 de junio de 2015, este Órgano de Control, solicitó al **C. Lic. Jovani Salazar Ruiz**, Director General del Sistema Municipal del Agua Potable y Alcantarillado para que realizara la búsqueda en la Base de datos de ese organismo, y en su caso proporcionara el domicilio registrado del **C. José Armando López Flores**, Ex Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas; por lo que mediante oficio número **SMAPA/DJ/00621/2015**, de fecha 10 de junio de 2015, el Director Jurídico del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, informó a este órgano de Control Interno que en la búsqueda en el Sistema AT L que contiene el número de usuarios a los que se les presenta Servicios de agua potable en esta Ciudad No se encontró registros del citado Ex Servidor Público. **Anexo X (Folio 60)***

Mediante **Oficio No. SFP/S SAPAC/DAD"A"/CISH/0118/2015**, de fecha 11 de junio de 2015, el Contralor Interno de la Secretaría de Hacienda, solicitó a la Directora General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración, la ubicación laboral, cargo que desempeña o desempeñó, periodo laboral, así como domicilio particular del **C. José Armando López Flores**. Obteniendo respuesta a dicho oficio a través del Memorandum No. **SFP/S SAPAC/DAD"A"/CISH/0067/2015**, de fecha 18 de junio de 2015, el Contralor Interno de la Secretaría de Hacienda, envió el Oficio número **SH/SUBA/DGRH/1699/2015**, de fecha 15 de junio de 2015, signado por la **M.B.A. Magda Eugenia García Aranda**, Directora general de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual informó en relación a lo solicitado del **C. José Armando López Flores**, Ex Oficial del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, que de acuerdo a las consultas efectuadas al padrón de empleados del Sistema de nóminas a cargo de esa dependencia, no se localizó antecedentes laborales como personal activo del antes citado en las Dependencias de la Administración Centralizada del Gobierno del Estado de Chiapas, siendo su último empleo en el instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal adscrito a la Dirección del Registro Civil del Estado, Oficialía de Solosuchiapa, en el periodo comprendido del 16 de julio del 2009 al 15 de febrero del 2015, con categoría de Mando Operativo "A" y puesto de Oficial del Registro Civil del Estado, con domicilio particular ubicado en calle Independencia sin número de la localidad de Solosuchiapa, Chiapas. **Anexo XIV (Folio 0064) y Anexo XVI (Folios 0066 al 0067)**

Del mismo modo a través del Oficio No. **SFP/S SAPAC/DAD"A"/CAPSGyP/147/2015**, de fecha 10 de junio de 2015, este Órgano de Control solicitó al Director de la Policía Estatal de Tránsito del Estado de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, para que realizara la búsqueda en la Base de datos de ese organismo, y en su caso proporcione el domicilio registrado del **C. José Armando López Flores**, Ex Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas. Por lo que a través del Oficio número **SSPC/DPE/AJ/TGZ/719/2015** de fecha 11 de junio de 2015, dicha dirección informó a este órgano de Control Interno que en la Base de Datos que existe en el Departamento de Licencias y Permisos Provisionales, dependiente de esa Dirección, No se encontró Registro de Domicilio a nombre del **C. José Armando López Flores**. **Anexo XII (Folios 0062) y Anexo XV (Folio 0065)**

Mediante Oficio No. **SFP/S SAPAC/DAD"A"/CAPSGyP/148/2015**, de fecha 10 de junio de 2015, donde este Órgano de Control, solicitó la colaboración al Ing. Mateo Campuzano Sánchez, Superintendente Zona de distribución de Tuxtla de la Comisión Federal de Electricidad, para que instruya a quien corresponda realizar la búsqueda en la Base de datos de ese organismo, y en su caso proporcione el domicilio registrado del **C. José Armando López**; a la fecha la Comisión Federal de Electricidad no ha dado respuesta a dicho oficio. Por lo anterior y en este orden de ideas se advierte que no se pudo localizar la ubicación laboral el domicilio particular del **C. José Armando López Flores**, Ex Oficial de Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas. **Anexo XIII (Folio 63)**

Ahora bien, es menester precisar que se levantó acta Circunstanciada de Hechos de fecha 30 de junio de 2015, mediante la cual se hace constar que el **C. José Armando López Flores**, no realizó el acto de Entrega del cargo que desempeñó como Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, ya que de acuerdo a los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción en el artículo 30, segundo párrafo, establece que el servidor público saliente en un lapso no mayor a quince días naturales, contados a partir del aviso de la irregularidad procederá a cumplir con dicha obligación, luego entonces se colige que el citado ex servidor público no cumplió con el requerimiento de esta autoridad, aunado a lo anterior se corrobora en el Oficio número **ICJyAL/UAA/ARMySG/074//2015**, de fecha 19 de junio de 2015, emitido por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, donde menciona que esa Unidad no cuenta con Registro alguno del Proceso de Entrega de dicho Ex Servidor Público, el **C. José Armando López Flores**, Ex Oficial 01 de Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, para efectuar dicho acto. **Anexo XVIII (Folios del 0069 al 0070) y Anexo XIX (Folios del 0071 al 0075)**

A través de los Oficio números: **ICJyAL/UAA/ARH/293/2015** y **ICJyAL/UAA/ARMySG/080/2015/2015**, de fechas 26 de agosto y 04 de septiembre de 2015, el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, envió a este Órgano de Control Interno: la nómina de sueldos correspondiente a la primera quince de febrero de 2015, e informó que una vez revisado los inventarios contra el acta Circunstanciada, se detectó el faltante de una máquina de escribir manual, marca Olympia, sin modelo y sin número de serie, con número de inventario 2340015105636, con un valor referenciado de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), señalando además que no existe factura de dicho bien, mismo que se encuentra descrito en el resguardo firmado por el **C. José Armando López Flores**, Ex Oficial de Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas. **Anexo XXII (Folios del 0079 al 0080) y Anexo XXIII (Folio 0081)**

Con oficio No. **ICJyAL/UAA/ARMySG/092/2015**, de fecha 12 de octubre de 2015, el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, envió a este Órgano de Control Interno, copia del oficio número **DRC/DCA/ORFM/424/2015**, de fecha 08 de octubre de 2015, a través del cual la Jefa del Departamento de Control Administrativo de la Dirección del Registro Civil, informó respecto al faltante de la máquina de escribir mecánica con número de patrimonio 2340015105636, que ésta fue localizada y que actualmente se encuentra bajo el resguardo del C. Javier Adalberto Balcázar Urbina; motivo por el cual no se termina daño patrimonial al Erario Estatal. **Anexo XXVI (Folios del 0088 al 0090)**

Por lo anterior se advierte suficientes elementos que hacen aducir que el **C. José Armando López Flores**, incurrió en presunta responsabilidad administrativa como Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, dependiente de la Dirección del Registro Civil del Estado; al ser omiso y no realizar la entrega de dicha Oficialía en tiempo y forma, infringiendo con ello los artículos 45 fracción I, III primer párrafo, IV, XIX, 55 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

***Públicos del Estado de Chiapas y 30, segundo párrafo, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal. Anexo XXVII (Folios del 0091 al 0097)***

*Por lo antes expuesto se presenta lo siguiente:*

SERVIDOR PÚBLICO	PERIODO	CONDUCTA	NORMATIVIDAD INFRINGIDA
C. José Armando López Flores, Ex Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas. Anexo III (folios del 0034 al 0041).	16 de julio del 2009 al 15 de febrero de 2015. Anexo I (Folio del 0017 al 0032)  NO ACTIVO	Por no realizar la Entrega de la Oficialía 1 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, dependiente de la Dirección del Registro Civil del Estado de Chiapas.	Artículos 45, fracción I, III, segundo párrafo, IV, XIX y 55 párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. Anexo XXVII (Folios del 0091 al 0095)  Artículo 30 segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal. Anexo XXVII (Folios del 0096 al 0097)

Finalmente, en el apartado **V.- Conclusión:** del referido informe puntualizaron en la parte que interesa lo siguiente:

***V.- Conclusión:***

*Derivado de lo anterior y debido a que el C. José Armando López Flores, hizo caso omiso al término otorgado por este Órgano de Control, para formalizar la entrega del cargo de Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, dependiente de la Dirección del Registro Civil en el Estado; se determina que existe presunta responsabilidad administrativa por parte de dicho Ex Servidor Público, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 45 fracción I, III, segundo párrafo, IV, XIX artículo 55 párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 30, segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal. Anexo XXVII (Folio del 0091 al 0097)*

En ese sentido, al conocer de los hechos denunciados, esta Dirección realizó un análisis minucioso de las constancias, de las cuales se concluye fundadamente que existen elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público mismas que presuntamente vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, las que son atribuibles a **José Armando López Flores**, quien en el momento en que sucedieron los hechos materia del presente Procedimiento Administrativo se desempeñaba como Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, dependiente de la Dirección del Registro Civil del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento con número de folio DGRH/DAN/00525/09, con efectos a partir del 16 dieciséis de julio de 2009 dos mil nueve (glosado a foja 26 del sumario); robustecido con el contenido del oficio ICJyAL/UAA/ARMYSG/039/2015, de 17 diecisiete de marzo de 2015 dos mil quince, signado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Consejería Jurídica y de

Asistencia Legal (glosado en original a foja 25 del sumario); toda vez que con su conducta presumiblemente irregular, infringió lo establecido en el artículo 45 fracción III, segundo párrafo, y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con el artículo 30, segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

Se dice lo anterior en razón de que como se puede observar en el contenido del acta circunstanciada de hechos de 09 nueve de marzo de 2015 dos mil quince, instaurada en las oficinas que ocupa la Oficialía 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, dependiente de la Dirección (misma que obra en autos con anexos a fojas 29 a 40), **Usted**, servidor público saliente, presuntamente omitió cumplir con la obligación de realizar la Entrega-Recepción de los recursos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como por los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal. Ya que como se puede apreciar en el formato único de movimiento nominal de baja, que el indiciado ocupó el cargo hasta el 15 quince de febrero de 2015 dos mil quince (corre agregado en copia certificada a foja 45 del sumario), como Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas; luego entonces, la fecha límite para cumplir con dicha obligación, lo fue el 06 seis de marzo del año próximo pasado, lo que evidentemente no sucedió, en virtud que como consta en el Acta Circunstanciada de Hechos antes señalada, de donde se desprende que el mismo no fue formalizada dentro del término de 15 quince días que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; de tal suerte que es evidente que el citado ex servidor público, pasó por alto dichas disposiciones al haber omitido efectuar dicha entrega dentro del término establecido (15 quince días posteriores a la fecha en la que dejó de ocupar el cargo).

Así también, de autos se advierte que, no obstante que **Usted**, fue requerido mediante oficio SFP/SSJDPyRP/DVS/02468/215, de 21 veintiuno de octubre de 2015 dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Estado mediante edictos números 206, 207 y 208, de 28 veintiocho de octubre, 04 cuatro y 11 once de noviembre del año próximo pasado, respectivamente (glosados en original de 107 a 213), le requirió al implicado formalizara el acto de entrega recepción del cargo que ostentaba como Oficial 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, es decir, tenía hasta el 26 veintiséis de noviembre de 2015 dos mil quince, a lo que **Usted**, presumiblemente hizo caso omiso, ya que a pesar de habersele concedido la prórroga conforme a lo establecido en el artículo 30 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, no realizó lo conducente, según consta en el acta circunstanciada de hechos de 30 treinta de junio de 2015 dos mil quince, elaborado por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación, dependiente de esta Secretaría, (glosada en las piezas procesales a fojas 79 a 80); de tal suerte que es evidente que la ex servidor público, pasó por alto dichas disposiciones al haber omitido presentar dicha entrega dentro del término de quince días posteriores a la notificación, término que feneció el 26 veintiséis de noviembre de 2015 dos mil quince, en consecuencia, se presume que faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, presuntamente transgredió con su conducta el artículo 45 fracción III, segundo párrafo y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con el artículo 30, segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal; mismos que literalmente rezan:

**Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:**

*“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:*

*I. A la II.- ...*

*III...*

*Todo Servidor público está obligado realizar la entrega o recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le son asignados para el desempeño de sus funciones, hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión”.*

*IV. A la XX.- ...*

*XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.*

*XXII.- ...”*

**Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.**

**“Artículo 30.-**

*La Secretaría solicitará al servidor público saliente que en un lapso no mayor a quince días naturales, contados a partir del aviso de la irregularidad, proceda a cumplir con dicha obligación. De persistir en el incumplimiento, la Secretaría procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas”.*

En consecuencia, hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios

de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. dieciséis Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Directora de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

---

**Publicación Municipal:**

**Publicación No. 411-C-2016**

**Reglamento Interior del Ayuntamiento de  
San Cristóbal de Las Casas, Chiapas**

**C. Ing. Marco Antonio Cancino González**, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 31, 34, 35, 36, fracciones II, XLII; 39, 40, fracción VI, X, XIII, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 147, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria Privada celebrada el día 24 de febrero de 2016, según acta número 27, a sus habitantes hace saber; y,

## Considerando

Siendo el Municipio la primera célula de la organización política en donde concurren los ciudadanos para la solución de sus problemas, se requiere que estos ejerzan su autonomía como lo marca el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello y en virtud de que se busca consolidar al municipio como uno de los más dinámicos y con mayor índice de desarrollo de la entidad en un ambiente de modernización y reestructuración de su administración, para realizar un trabajo eficaz, transparente y honesto, con un gobierno tolerante y que aplicará firmemente la ley; comprometido con el bienestar de sus habitantes, el fomento a las expresiones artísticas y culturales, al turismo y al desarrollo integral sustentable del municipio.

Es prioridad que exista un ordenamiento que brinde certeza jurídica y claridad a las funciones municipales; así como procurar el adelanto armonioso de los habitantes y fortalecer el desarrollo en la gestión administrativa, por lo tanto, es indispensable que las atribuciones estén contempladas en un ordenamiento que contribuya a la eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos y atención oportuna de las necesidades de los habitantes y vecinos del Municipio.

En apego a lo consagrado en la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; el Ayuntamiento cuenta con facultad para formular disposiciones reglamentarias para la correcta regulación de las actividades que llevan a cabo y procurar la relación más eficaz y eficiente entre gobierno y sociedad.

Por las consideraciones anteriores, este Ayuntamiento, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas**

#### **Título I**

#### **Capítulo Único Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.-** Este reglamento es de orden público, de observancia general, interés social y de aplicación obligatoria en el territorio comprendido por el municipio de San Cristóbal de Las Casas.

**Artículo 2°.-** El Municipio de San Cristóbal de Las Casas, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, salvo el caso de los Consejos Municipales a que se refiere la Constitución Política del Estado de Chiapas, en correlación a la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Las disposiciones del presente reglamento, son aplicables a los Consejos Municipales que en su caso lleguen a designarse.

**Artículo 3°.-** Su objeto es regular la integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; como órgano máximo del gobierno y de la administración pública municipal.

**Artículo 4°.-** El Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

**Artículo 5°.-** El Ayuntamiento, como célula política; se integra con representantes propios de la población que reside habitual y transitoriamente dentro de la demarcación territorial que la Ley determine para el Municipio, emanados de elección popular directa, con la finalidad de promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

**Artículo 6°.-** Las autoridades del Ayuntamiento, ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

**Artículo 7°.-** Las cuestiones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Ayuntamiento con el acuerdo del cabildo respectivo, en concordancia con la ley superior vigente.

**Artículo 8°.-** Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

**Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

**Municipio:** Al Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

**Administración:** La Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

**Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución local:** La Constitución Política del Estado de Chiapas.

**Ley:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**Pleno:** El cuerpo colegiado integrado por los miembros del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas.

**Presidente:** El Presidente Municipal Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

**Miembros del Ayuntamiento:** El Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas.

**Secretario:** El Secretario del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas.

**Entidades:** A las dependencias administrativas del Municipio de San Cristóbal de Las Casas.

**Gobierno Municipal:** El Gobierno Municipal de San Cristóbal de Las Casas.

**Organismos:** A los organismos desconcentrados, descentralizados o empresas paramunicipales del Municipio de San Cristóbal de Las Casas.

## **Título II**

### **De la Residencia, Organización, Instalación e Integrantes del Ayuntamiento**

#### **Capítulo I**

##### **De la Residencia**

**Artículo 9°.-** El Ayuntamiento residirá en la cabecera municipal y tendrá su domicilio en el edificio del Palacio Municipal, lugar donde se celebrarán sus sesiones ocupando la sala del cabildo para tales efectos y podrá por acuerdo del Ayuntamiento cambiar el lugar de celebración de las sesiones, cuando las condiciones y circunstancias lo justifiquen.

**Artículo 10.-** El Ayuntamiento podrá solicitar al Congreso del Estado, autorización para cambiar provisional o definitivamente su residencia, cuando por causas justificadas así lo amerite.

Para el caso antes expuesto, deberá existir solicitud por escrito, por el cual se expongan las razones del cambio de residencia, el tiempo que deberá estar funcionando fuera de su sede original, así como el lugar en que deberá despachar y celebrarse las subsecuentes sesión o sesiones a que se refiera la solicitud.

**Artículo 11.-** El Presidente Municipal, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, si así lo estima pertinente, con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del Ayuntamiento.

#### **Capítulo II**

##### **De la Organización**

**Artículo 12.-** El Ayuntamiento, estará integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y el número de Regidores que la ley reglamentaria determine; teniendo las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución local y demás Leyes y Reglamentos aplicables al Municipio; así como las restricciones contenidas en las mismas.

**Artículo 13.-** El gobierno municipal, se deposita en un órgano de gobierno que se denomina Ayuntamiento y que cuenta con un Presidente Municipal que es el órgano ejecutivo a quien corresponde el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento.

**Artículo 14.-** Al Presidente Municipal le corresponde la representación política y administrativa del Ayuntamiento y ejercerá plena y exclusivamente sobre el Municipio las facultades y obligaciones que le señalan las disposiciones vigentes aplicables.

**Artículo 15.-** El Ayuntamiento, es la autoridad superior del gobierno y de la administración pública municipal; y sus autoridades ejercerán la competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás disposiciones vigentes aplicables.

**Artículo 16.-** Para la mejor organización y funcionamiento de la administración pública municipal, el Presidente Municipal, con autorización del Ayuntamiento, podrá crear nuevas secretarías, direcciones, coordinaciones, dependencias, unidades administrativas u organismos, así como fusionar, modificar o suprimir los existentes de acuerdo con las necesidades del Municipio y el presupuesto de egresos respectivo.

Asimismo, se podrán constituir entidades públicas municipales, cuando se considere necesario para el desarrollo y beneficio comunitario, en los términos señalados en la presente ley y demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento como órgano colegiado funcionará en pleno y en comisiones, a quienes reunidos en sesión se les denominará Cabildo.

**Artículo 18.-** Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Actuarán atendiendo a los principios de legalidad, honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública municipal.
- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan.
- III. Defenderán con lealtad la institución del Municipio libre y al Gobierno Municipal.
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas.
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden.
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que le sean conferidas.
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad. Si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actuación, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho.
- VIII. Actuarán individualmente, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen.
- IX. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura del beneficio común, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito a sus integrantes.
- X. Colaborarán para que el Ayuntamiento, como máximo órgano del gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del mismo.

En el caso de que algún integrante del Ayuntamiento se conduzca de manera contraria a los principios antes previstos o que incurra en cualquiera de las causales que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se procederá de acuerdo a la gravedad, en los términos previstos en el presente reglamento.

### Capítulo III De la Instalación

**Artículo 19.-** El Ayuntamiento, se instalará en sesión pública y solemne de cabildo el día primero de octubre del año de elección, con la asistencia de los ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, a fin de rendir la protesta de ley para asumir el ejercicio de sus funciones.

Para los efectos del párrafo anterior, los ciudadanos electos una vez expedida la Constancia de Mayoría y Validez por el Órgano Electoral y el nombramiento para los Regidores de representación proporcional, deberán de constituirse en reunión a más tardar tres días antes de la Sesión Solemne de instalación del Ayuntamiento; esta reunión será convocada por el Presidente Municipal electo, y en esta se acordará los procesos de transición del Bando Gubernamental.

**Artículo 20.-** Para la renovación del Ayuntamiento se observará el procedimiento siguiente:

El Ayuntamiento electo celebrará sesión pública y solemne de cabildo el día primero de octubre del año de elección, mediante el orden del día que expedirá el Presidente Municipal, y que contendrá como mínimo.

- I. Verificación del quórum legal mediante pase lista de asistencia del Ayuntamiento electo.
- II. Otorgamiento de la protesta legal del presidente y demás funcionarios municipales.

La protesta que rendirá el Presidente entrante será:

*"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de las personas y del Municipio. Y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande".*

- III. Concluida su protesta, el Presidente Municipal tomará la protesta a los demás miembros del Ayuntamiento, empleando la siguiente fórmula:

*"Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que el pueblo os ha conferido".*

El Síndico y los Regidores, de pie y levantando la mano derecha contestarán:

*"Sí, Protesto".*

Acto continuo, el Presidente Municipal dirá: "Si así no lo hicieris que el pueblo os lo demanden".

- IV. Declaración de instalación formal del Ayuntamiento por el Presidente Municipal, en los siguientes términos:

*"Hoy \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_\_ horas, queda formal y legalmente instalado este Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, electo democráticamente para desempeñar su encargo durante el período constitucional que comprende del año \_\_\_\_\_ al año \_\_\_\_\_".*

- V. Mensaje y lineamientos generales del plan y programa de trabajo del Ayuntamiento entrante, que será presentado por el Presidente Municipal.

De esta sesión se levantará el acta correspondiente.

**Artículo 21.-** Cuando por cualquier circunstancia, no se hubiere verificado la elección para la renovación de los municipales del Ayuntamiento o cuando fuere declarada nula, se procederá de acuerdo a lo prescrito en la Constitución local y demás leyes aplicables.

Para los casos de suspensión o declaración de desaparición del Ayuntamiento o suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros o por renuncia o falta definitiva de alguno de ellos; se estará a lo que ordena la Constitución Política del Estado de Chiapas y lo que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado.

**Artículo 22.-** Instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, comunicará oficialmente la integración del Ayuntamiento al Congreso del Estado de Chiapas, al Gobernador Constitucional del Estado y al Tribunal Superior de Justicia del Estado, debiendo remitir a la brevedad posible las copias debidamente certificadas del Acta de Cabildo correspondiente.

**Artículo 23.-** La sesión en que se instale el Ayuntamiento será declarada sesión solemne. Si a dicha sesión asistiere el Ejecutivo del Estado o algún representante de éste o de los poderes legislativo y judicial del Estado, se seguirá el ceremonial previsto en el presente reglamento.

**Artículo 24.-** La sesión de instalación del Ayuntamiento, se celebrará en el salón de sesiones del mismo, salvo que se decida realizar en un lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso el propio Ayuntamiento electo, designará el recinto oficial en el que deberá desarrollarse la ceremonia de instalación.

Dicha resolución deberá ser comunicada tanto al Ayuntamiento saliente como a los poderes del Estado, para los efectos conducentes.

El cargo de un miembro del Ayuntamiento solo es renunciable, cuando existan causas justificadas, que calificará el propio Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso del Estado o en su caso, de la Comisión Permanente.

#### **Capítulo IV De los Integrantes del Ayuntamiento**

**Artículo 25.-** Los integrantes del Ayuntamiento durarán en su cargo de acuerdo en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Chiapas.

**Artículo 26.-** El Presidente Municipal, es el representante político y administrativo del Ayuntamiento y tiene a su cargo la ejecución de los acuerdos, planes y programas aprobados por el Ayuntamiento; así como la responsabilidad de la administración pública municipal, con las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 27.-** El Síndico Municipal es el encargado de vigilar, defender y procurar los intereses municipales y representar al Ayuntamiento en las controversias y litigios de los que éste fuere parte y en los casos señalados por las leyes y reglamentos respectivos.

**Artículo 28.-** Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los diversos ramos de la administración pública municipal y proponer las medidas que consideren pertinentes para la debida atención de los asuntos en beneficios de los habitantes y la mejor presentación de los servicios públicos y deberán de cumplir con las obligaciones y facultades que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 29.-** Tanto el Ayuntamiento en pleno como sus miembros en el ejercicio particular de sus cargos tendrán las atribuciones y facultades necesarias para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a lo que establecen las demás disposiciones legales aplicables por el cargo que desempeñan.

**Artículo 30.-** Los cargos de Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, son obligatorios, pero no gratuitos para los que ejerzan sus funciones.

**Artículo 31.-** En apego a la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; el Ayuntamiento facilitará el acceso a la información pública contenida en sus documentos, manejo de recursos, resultados y desempeño, entre ellos la plantilla de los servidores públicos; señalando cargo y monto, así como el número de la partida presupuestal que se afecte.

### **Título III**

#### **Capítulo Único De la Entrega-Recepción**

**Artículo 32.-** Es obligación del Ayuntamiento saliente hacer la Entrega-Recepción el mismo día de la toma de posesión del Ayuntamiento entrante; la cual se realizará siguiendo los lineamientos que establece la Ley de Entrega-Recepción de los Ayuntamientos de Chiapas.

**Artículo 33.-** El Presidente Municipal y el Síndico saliente, harán entrega al Presidente Municipal y Síndico entrante el acta de Entrega-Recepción con los anexos que señala la Ley de Entrega-Recepción de los Ayuntamientos de Chiapas, siguiendo las consideraciones establecidas para tal efecto.

Los anexos de inventarios como los informes contenidos en los anexos que establece la Ley de Entrega-Recepción de los Ayuntamientos de Chiapas, serán verificados posteriormente para todos los efectos legales y administrativos que proceden, sujetándose invariablemente a las disposiciones normativas contenidas en la ley en cita.

**Artículo 34.-** El Presidente, Síndico, Tesorero, Contralor, Secretarios y Directores, deberán de verificar el contenido de la información de los anexos señalados en el artículo anterior, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento. En el mismo plazo, la administración anterior, deberá aclarar y proporcionar la información adicional que se le solicite.

**Artículo 35.-** En caso de que la administración entrante detecte irregularidades en el plazo señalado en el artículo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, mediante acta circunstanciada donde señale puntualmente las observaciones que determine.

**Artículo 36.-** En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente no cumpla en lo referente al acta de entrega recepción y sus anexos, el Presidente Municipal entrante ordenará que se levante el acta circunstanciada con asistencia de dos testigos; dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y hasta que esto se haya cumplido, se liberará de sus obligaciones al Ayuntamiento saliente y será el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, quien promueva las responsabilidades que correspondan a los servidores públicos salientes, con independencia de otras responsabilidades que pudieran originarse durante el plazo constitucional de la Gobierno Municipal.

#### **Título IV Del Gobierno Municipal**

**Artículo 37.-** El Gobierno Municipal se encargará de dirigir, administrar, mandar o conducir las acciones de la comunidad, siendo el encargado de estas tareas el Ayuntamiento, que es el órgano de representación emanado por elección popular directa, que funciona como órgano colegiado deliberante y que tendrá a su cargo el gobierno y la administración del municipio y que se integra por un Presidente, un Síndico y los Regidores que para el efecto determine la ley.

**Artículo 38.-** Para ejecutar lo anterior se requerirá de una debida planeación del desarrollo municipal; actividad de racionalidad administrativa, encaminada a prever y adaptar armónicamente las actividades económicas con las necesidades básicas de la comunidad, como son:

- a. Educación.
- b. Salud.
- c. Asistencia social.
- d. Vivienda.
- e. Servicios públicos.

- f. Obras públicas.
- g. Desarrollo económico.
- h. Mejoramiento de las comunidades rurales.

**Artículo 39.-** Para el debido cumplimiento de las atribuciones y obligaciones en el ámbito municipal, el Ayuntamiento se apoyará de diversas dependencias y unidades administrativas. Esta organización municipal tendrá como fin dividir el trabajo y a su vez delegar la responsabilidad al personal con que se cuente para alcanzar los objetivos y metas programadas, los titulares de estas áreas estarán bajo la dirección del Presidente Municipal.

**Artículo 40.-** La organización administrativa municipal, será como mínimo las establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado, debiendo integrarse por lo menos, de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Tesorería Municipal.
- III. Dirección de la Policía Municipal.
- IV. Dirección de Obras Públicas.
- V. Contraloría Municipal.
- VI. Oficialía Mayor.
- VII. Secretaría de Planeación Municipal o su equivalente.
- VIII. Cronista Municipal.
- IX. Delegación Técnica Municipal del Agua.

El Ayuntamiento con base en la disposición de recursos establecidos en el presupuesto de egresos respectivo, podrá contar con otras áreas para el eficaz desempeño de sus funciones.

### **Capítulo I Del Presidente Municipal**

**Artículo 41.-** La dirección y representación política y administrativa del Municipio recae en el Presidente Municipal, quien ejercerá sobre el municipio las facultades y obligaciones que le señalan las disposiciones vigentes aplicables, además deberá residir en la cabecera municipal durante la etapa de su periodo constitucional.

**Artículo 42.-** El Presidente Municipal, será el responsable de los asuntos administrativos y políticos del Municipio, tendrá las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución local, la Ley Orgánica Municipal del Estado, los Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.

**Artículo 43.-** Para el desarrollo de sus atribuciones, el Presidente Municipal, podrá auxiliarse de las unidades administrativas que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado y de las demás que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobadas por el Ayuntamiento y con sujeción a lo previsto en el presupuesto de egresos respectivo.

**Artículo 44.-** El Presidente Municipal, conducirá las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, política y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos. Para tal efecto, deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los planes y programas del Municipio.

**Artículo 45.-** En las sesiones del Cabildo, el Presidente Municipal contará con las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de Cabildo y participar en ellas con derecho a voz y voto y, en caso de empate su voto será de calidad.
- II. Iniciar las sesiones a la hora señalada usando la frase "comienza la sesión".
- III. Dirigir las sesiones, cuando se desarrollen conforme a la orden del día.
- IV. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento, en el orden que lo soliciten, pudiéndose asistir del Secretario del Ayuntamiento para tal efecto.
- V. Hacer uso de la palabra en las sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate.
- VI. Observar y procurar el orden entre los miembros del Ayuntamiento durante el desarrollo de las sesiones.
- VII. Exhortar, al asistente o miembro del Cabildo que no guarde el orden y respeto a los integrantes y al recinto oficial, a que desaloje el lugar donde se efectuó la sesión.
- VIII. Procurar la amplia discusión de cada asunto.
- IX. Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento y sean competencia del mismo.
- X. Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- XI. Convocar a los funcionarios de la administración pública que estime conveniente, para que concurran a la sesión a informar o aclarar de algún asunto que en lo particular se le requiera.
- XII. Ordenar que los acuerdos aprobados en Cabildo, se comuniquen a quien acuerde el Ayuntamiento.
- XIII. Someter a votación los dictámenes y proyectos de acuerdo que presenten las Comisiones del Ayuntamiento.

- XIV. Declarar el resultado de la votación de un acuerdo, pudiéndose asistir del Secretario del Ayuntamiento para tal efecto.
- XV. Asignar a otra comisión los asuntos que no fueren dictaminados; oportunamente para su atención. Las Comisiones del Ayuntamiento tendrán un término de 10 días hábiles para resolver sobre el asunto que se les asignó, pudiendo prolongar dicho plazo debidamente justificable por cinco días hábiles más por la complejidad del estudio del caso asignado.
- XVI. Decretar en cualquier tiempo por evidente causa justificada, la suspensión temporal o definitiva de la sesión.
- XVII. Instruir al Secretario del Ayuntamiento para turnar a las comisiones correspondientes los asuntos que sean expuestos al pleno por los miembros del Ayuntamiento.
- XVIII. Firmar las actas de las sesiones y los reglamentos, una vez aprobados por el Cabildo.
- XIX. Cerrar la sesión cuando este agotado el orden del día o cuando proceda conforme al presente reglamento usando la frase "termina la sesión"; pudiéndose asistir del Secretario del Ayuntamiento para tal efecto.
- XX. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables y las que acuerden el Ayuntamiento en pleno.

**Artículo 46.-** El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Cabildo y responsable inmediato de la administración pública municipal y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. En materia de Gobierno y Régimen Interior:
  - a) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento, los demás Reglamentos, Bandos municipales y resoluciones del Cabildo.
  - b) Convocar y presidir las sesiones del Cabildo, teniendo voz y voto.
  - c) Suscribir a nombre del Ayuntamiento y en los casos que lo ameriten todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; asistiéndose para tal efecto por el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado.
  - d) Conducir las políticas públicas del Ayuntamiento con los poderes federales, estatales y con otros municipios y representar a la institución oficial en todos los actos oficiales.
  - e) Proponer al Cabildo los nombramientos de los funcionarios públicos municipales señalados por la Ley Orgánica Municipal del Estado y el Reglamento de la Administración Pública Municipal y removerlos en caso justificado.

- f) Proponer al Ayuntamiento la Declaratoria de Hermanamiento con otras ciudades, nacionales o extranjeras en los términos del reglamento en la materia vigente en el municipio.
  - g) Solicitar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Reglamentos y demás disposiciones de observancia general para los habitantes del Municipio.
  - h) Nombrar libremente y remover a los empleados y funcionarios cuya designación no sea privativa del Cabildo.
  - i) Vigilar el desempeño de los funcionarios públicos del Municipio, corregir oportunamente las faltas que observe y hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente las que a su juicio puedan constituir la comisión de un delito.
  - j) En conjunto con el Secretario del Ayuntamiento, determinar los asuntos que serán tratados en la sesión de cabildo, con la información y documentación que soporten la propuesta de acuerdos. Dichos documentos, además de los dictámenes que preparen las comisiones, deberán ser entregados a los integrantes del Ayuntamiento por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias del Cabildo.
  - k) Conceder audiencias a los habitantes del Municipio y ser gestor de sus demandas ante las autoridades estatales y federales.
  - l) Garantizar el respeto y protección a los derechos humanos, así como establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
  - m) Presentar al Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos, Bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general y de reformas y adiciones, en su caso.
  - n) Proponer al Cabildo la integración de las Comisiones permanentes, transitorias y las especiales que determine el Ayuntamiento.
  - o) Presentar al Ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo y el informe anual de gobierno.
  - p) Protocolizar en conjunto con el Secretario del Ayuntamiento 'El Libro de las Experiencias', el cual contendrá información básica del desarrollo municipal durante el periodo del encargo. Y será entregado al Presidente electo del periodo siguiente de su gestión.
- II. En materia de Servicios Públicos y Desarrollo Urbano:
- a) Dirigir y vigilar el funcionamiento de los servicios públicos municipales.
  - b) Coordinar acciones de desarrollo urbano con la Federación y el Estado para unificar criterios que faciliten la planeación.

- c) Vigilar el cumplimiento de la Ley de Asentamientos Humanos, la Ley de Planeación del Estado, la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales del Estado y los municipios de Chiapas, la Ley de Catastro del Estado, entre otras en la materia, para la aprobación de los programas y declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios.

III. En materia de Seguridad Pública:

- a) Tener bajo su mando los cuerpos de Policía Preventiva y de Tránsito para asegurar el disfrute pleno de las garantías individuales, la conservación del orden y la tranquilidad pública.
- b) Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten.

IV. En materia de Hacienda Municipal:

- a) Vigilar que la recaudación en todas las ramas de la hacienda pública municipal, se haga con apego a la Ley de Ingresos Municipales.
- b) Vigilar que el gasto y la inversión de los fondos municipales, se haga con estricto apego al presupuesto de egresos, leyes y convenios fiscales y que los recursos municipales se ejerzan con las políticas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal.

V. En materia Social, Cultural y Desarrollo Comunitario.

- a) Vigilar y preservar el patrimonio cultural e histórico del Municipio.
- b) Aplicar, en la esfera de su competencia, las normas para el equilibrio ecológico y la protección del ambiente.
- c) Promover la organización y participación ciudadana a través de la consulta popular permanente y de los comités de participación social para fomentar una nueva cultura y el desarrollo democrático e integral de los habitantes del Municipio.
- d) En coordinación con las instituciones del ramo, promover campañas de salud, alfabetización y de regularización del estado civil de las personas para garantizar la seguridad de la familia mediante el matrimonio.
- e) Promover las actividades cívicas, culturales y de recreación en el municipio.
- f) Promover el desarrollo económico de las comunidades a través de apoyos a los proyectos comunitarios que aseguren la generación de empleos locales.
- g) Designar a los representantes del Ayuntamiento en los consejos y comités municipales.
- h) Las demás que le señalen las leyes federales, estatales y los reglamentos municipales.

## Capítulo II De la Sindicatura Municipal

**Artículo 47.-** El Síndico Municipal, es el encargado de vigilar, defender y procurar los intereses municipales y el adecuado funcionamiento de la hacienda municipal y de la conservación del patrimonio, y representar al Ayuntamiento en las controversias y litigios de los que este fuera parte y en los casos señalados en las leyes y reglamentos respectivos.

**Artículo 48.-** El Síndico Municipal, deberá comparecer por sí mismo o asistido por un profesional del derecho ante cualquier tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte.

**Artículo 49.-** El Síndico Municipal, tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución local, la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.

**Artículo 50.-** El Síndico Municipal, no puede desistirse, transigir, comprometerse en arbitrio y hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

**Artículo 51.-** El Síndico Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. La procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales.
- II. La representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal.
- III. La vigilancia en el ejercicio del presupuesto y la presentación de los informes de avances mensuales, trimestrales y anuales de la cuenta pública municipal, en términos de lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y la Ley de Fiscalización del Estado.
- IV. Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería Municipal.
- V. Solicitar al Tesorero Municipal, la información relativa a la hacienda pública municipal, ejercicio del presupuesto, patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- VI. Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia.
- VII. Presidir la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento y formar parte de las comisiones que dictaminen sobre los asuntos de la hacienda y patrimonio municipales.
- VIII. Las demás que le conceda este Reglamento y los acuerdos y disposiciones de carácter general del Cabildo.

**Artículo 52.-** Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el Síndico Municipal tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Asistir con toda puntualidad a las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes del Ayuntamiento, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto.
- II. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las sesiones.
- III. Solicitar al Presidente Municipal, le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda.
- IV. Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento.
- V. Vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime conveniente ante el Ayuntamiento para su mejoramiento y mayor eficacia.
- VI. Representar el Ayuntamiento en las controversias o litigios en que este fuere parte.
- VII. Presidir las comisiones que le corresponden y las que le sean asignadas.
- VIII. Asistir a las reuniones de las comisiones de las que forme parte.
- IX. Rendir un informe mensual por escrito, al Presidente Municipal, de las actividades realizadas y atendidas durante ese lapso.
- X. Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, auxiliándose de la Contraloría Municipal para esta función, en términos de los que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado.
- XI. Revisar los proyectos de la Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos, que han de regir en el año siguiente de ejercicio fiscal, mismo que deberá presentar para aprobación de los demás integrantes del Ayuntamiento, a más tardar en el mes de octubre para la Ley de Ingreso y en el mes de diciembre para el Presupuesto de Egresos.
- XII. Firmar las actas de Cabildo, en las que estuviere presente.
- XIII. Las demás que le confieren las Leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables y las que acuerde el Ayuntamiento en pleno.

### **Capítulo III De la Regiduría Municipal**

**Artículo 53.-** Los Regidores pertenecen a un cuerpo colegiado que delibera, analiza y resuelve, los actos de administración y del gobierno municipal, además de ser los encargados de proponer las medidas necesarias para la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración pública municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

**Artículo 54.-** Los Regidores en ningún caso podrán excusarse de participar en las comisiones que le asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que un regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

**Artículo 55.-** Los Regidores podrán proponer al Ayuntamiento, un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

**Artículo 56.-** Los Regidores rendirán al Ayuntamiento, un informe mensual de las labores que desarrollen sus respectivas comisiones.

**Artículo 57.-** Los Regidores tendrán las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución local, la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables y carecen de facultades ejecutivas y de representación legal.

**Artículo 58.-** Dentro de las sesiones de Cabildo, los Regidores tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Estar presente el día y hora que sean señalados para las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes del Ayuntamiento, participando con voz y voto; caso contrario, deberá de solicitar permiso por escrito y anticipadamente para no asistir a la sesión a la que se le convoque, justificando el motivo de su ausencia.
- II. Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención.
- III. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las sesiones.
- IV. Cumplir con las obligaciones o comisiones que le hayan sido encomendadas.
- V. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen.
- VI. Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, en los términos de este reglamento y de la Ley Orgánica Municipal del Estado.
- VII. Presidir las comisiones que les sean asignadas.
- VIII. Informar al Cabildo y al Presidente Municipal, de los asuntos de su competencia.
- IX. Desempeñar con eficacia las atribuciones que les asignen, de conformidad con la Ley de la materia y los reglamentos respectivos.
- X. Presentar los dictámenes correspondientes a sus atribuciones, en los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, y participar con voz y voto en las deliberaciones.

- XI. Proponer al Ayuntamiento las medidas que consideran pertinentes para la mejor prestación de los servicios públicos.
- XII. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal.
- XIII. Presentar en los términos de la ley de la materia, las declaraciones de su situación patrimonial.
- XIV. Proponer a los demás miembros del Ayuntamiento, los proyectos que revistan de vital importancia y resulten necesarios para la solución de los problemas de sus comisiones.
- XV. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones que marquen las Leyes, reglamentos y del propio Ayuntamiento.
- XVI. Cuidar que las obras y acciones municipales que el Ayuntamiento haya confiado a su vigilancia sean ejecutadas con estricta sujeción al proyecto respectivo; así como al presupuesto y programas autorizados.
- XVII. Firmar las actas de Cabildo de las sesiones, en las que estuvieren presentes y una vez que hayan sido protocolizadas por el Secretario del Ayuntamiento.
- XVIII. Solicitar por escrito información y documentos a los directores, coordinadores o jefes de las áreas administrativas acorde a la comisión que les encomiende el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, justificando el uso de los mismos.
- XIX. Las demás que le confieren las Leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables y las que acuerde el Ayuntamiento.

#### **Capítulo IV** **De la Secretaría del Ayuntamiento**

**Artículo 59.-** La Secretaría del Ayuntamiento, estará a cargo de una persona denominada Secretario Municipal, quien será designado en sesión de cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, quien auxiliará en sus funciones y es el encargado del despacho de los asuntos de carácter administrativo del Ayuntamiento, además tendrá fe pública en el ámbito de sus atribuciones.

**Artículo 60.-** La Secretaría del Ayuntamiento, se instalará en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal y tendrá a su cargo la guarda y custodia de los archivos administrativos e históricos del municipio, que se administrarán bajo la estricta responsabilidad del Secretario.

**Artículo 61.-** Al Secretario Municipal, le corresponde además de las atribuciones que expresamente señalan la Ley Orgánica Municipal del Estado y las disposiciones jurídicas aplicables, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Tener a su cargo el cuidado y la dirección inmediata de la oficina y el archivo del Ayuntamiento.
- II. Controlar la correspondencia oficial y despacharla al área de atención de la administración municipal, informando los asuntos al Presidente Municipal para acordar el trámite respectivo.

- III. Expedir las copias certificadas de los acuerdos del Ayuntamiento, circulares, memorándums, credenciales, constancias y demás certificaciones que le soliciten y sean del ámbito de competencia del Gobierno Municipal, así como los que acuerde el Ayuntamiento.
- IV. Mantener permanentemente organizado, y actualizado el archivo general del Municipio.
- V. Informar por escrito a los interesados sobre los asuntos que acuerde el Ayuntamiento.
- VI. Cuidar que los asuntos pendientes sean despachados dentro de los términos señalados por las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.
- VII. Organizar y despachar la correspondencia oficial del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, previo acuerdo con la autoridad que corresponda.
- VIII. Elaborar los boletines oficiales de información que emita el Ayuntamiento.
- IX. Vigilar en auxilio de las autoridades federales, el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de asociaciones religiosas y culto público en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.
- X. Dar fe pública de los asuntos y documentos que sean de competencia del Gobierno Municipal.
- XI. Compilar y publicar las disposiciones jurídicas de aplicación específica en el Municipio.
- XII. Refrendar, con su firma, todos los reglamentos y disposiciones emanados del Ayuntamiento.
- XIII. Comunicar por escrito y con la debida anticipación a los munícipes, las convocatorias para las sesiones de cabildo.
- XIV. Participar en las sesiones del Ayuntamiento con voz y elaborar e instrumentar las actas al terminar cada una de ellas en que consten los acuerdos tomados.
- XV. Pasar lista de asistencia y llevar el registro de ella.
- XVI. Dar lectura del orden del día.
- XVII. Dar lectura de los documentos que tengan que ser leídos en sesión de cabildo.
- XVIII. Cuantificar y registrar los votos respecto de los asuntos que se sometan a consideración del pleno, incluyendo las abstenciones.
- XIX. Cuidar de que se reproduzcan y circulen con toda oportunidad entre los miembros del Ayuntamiento los dictámenes de las comisiones y las iniciativas que los motiven.
- XX. Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

**Título V**  
**Del Funcionamiento del Ayuntamiento**

**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 62.-** Las atribuciones del Gobierno Municipal se ejercerán a través del Ayuntamiento como órgano colegiado y de representación, por conducto del Presidente Municipal, del Síndico, de los Regidores, de las comisiones o de los funcionarios por ellos designados en sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanan, así como en los términos de este y demás reglamentos municipales y acuerdos del propio Ayuntamiento.

A quienes desempeñan el cargo de Presidente Municipal, Síndico y Regidores se les podrá denominar munícipes, ediles o miembros del Ayuntamiento.

Al Presidente Municipal también se le podrá denominar Alcalde.

Al Ayuntamiento en pleno se le denominará Cabildo.

**Artículo 63.-** La Presidencia Municipal es el órgano ejecutivo unipersonal, que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento de manera directa o a través de la estructura administrativa de la que será el inmediato responsable.

El Presidente Municipal es el representante político y administrativo del Municipio, sin menoscabo de las atribuciones que en materia de representación jurídica le señala el Síndico la legislación estatal y la Ley Orgánica Municipal del Estado.

**Artículo 64.-** El Síndico es el integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar, procurar y defender los intereses del Municipio y representarlo jurídicamente.

Para el ejercicio de sus atribuciones el Síndico se apoyará de las unidades de control y evaluación que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado y el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 65.-** Los Regidores son los miembros del Ayuntamiento encargados de gobernar y administrar, como cuerpo colegiado, al Municipio. En lo individual no tienen facultades decisorias pues éstas corresponden al Ayuntamiento sesionando colegiadamente como Cabildo y al Presidente Municipal en aquellas materias que el Ayuntamiento le delega.

**Artículo 66.-** Los Regidores no tienen facultades ejecutivas pues éstas están delegadas en el Presidente Municipal. Sin embargo, en lo individual son consejeros y auxiliares del Presidente Municipal y deben cumplir con las comisiones que les asigne el Ayuntamiento en los diferentes ramos de la administración.

**Artículo 67.-** Las Comisiones son órganos compuestos por miembros del Ayuntamiento y tienen por objeto el estudio, análisis y dictamen sobre asuntos que se les encomienden o sobre un ramo administrativo especializado.

**Artículo 68.-** Los miembros de las comisiones no obtendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas, con excepción de casos particulares en que el Congreso del Estado los autorice para ello.

**Artículo 69.-** El Ayuntamiento residirá en la cabecera del Municipio y sólo por resolución del pleno del Congreso del Estado y por razones de orden público e interés social, podrá trasladarse a otro lugar, comprendido dentro del territorio del propio Municipio.

**Artículo 70.-** El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones, contará con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, mismos que le serán proveídos por el Presidente Municipal, a través de los órganos auxiliares que para tal efecto señala la Ley Orgánica Municipal del Estado y el presente Reglamento, así como por aquellas dependencias u organismos creados específicamente para dichos fines.

**Artículo 71.** Las cuestiones no previstas en este reglamento se resolverán por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros.

## **Capítulo II De las Atribuciones del Cabildo**

**Artículo 72.-** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I. En materia de Gobierno y Régimen Interior.
  - a) Aprobar los Reglamentos, Bandos de Policía y de Gobierno, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal.
  - b) Presentar ante el Congreso del Estado iniciativas de ley en materia municipal, en los términos de la Constitución Política del Estado.
  - c) Conceder o negar su aprobación para que se modifique la Constitución del Estado y la creación, extinción de municipios o modificación de los límites de los municipios.
  - d) Aprobar la integración de las comisiones permanentes, y transitorias del Ayuntamiento.
  - e) Aprobar y evaluar los planes y programas de desarrollo y de gobierno del Municipio.
  - f) Analizar, discutir y en su caso aprobar, el informe anual del estado que guarda la administración pública municipal, que será rendido por el Presidente Municipal.
  - g) Autorizar al Presidente Municipal y demás munícipes para ausentarse del Municipio por un término no mayor de quince días y para separarse temporalmente de sus funciones en términos de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado.
  - h) Autorizar al Presidente Municipal para celebrar convenios y contratos de colaboración con otros municipios, con el Gobierno del Estado o con los particulares.

- i) Nombrar a propuesta del Presidente Municipal, a los funcionarios públicos municipales que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado.
- j) Acordar la suscripción de convenios con las autoridades federales y estatales para la ejecución y operación de obras para mejorar la prestación de servicios públicos.
- k) Crear y suprimir las dependencias, entidades u organismos necesarios para el despacho de los asuntos de orden administrativo y la atención de los servicios públicos y la ejecución de obras.
- l) Intervenir ante toda clase de autoridades civiles o militares, cuando por disposición de tipo administrativo se afecten intereses municipales.
- m) Concesionar la prestación de bienes y servicios públicos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas y las leyes en la materia.

II. En materia de Obra Pública y Desarrollo Urbano:

- a) Dividir y modificar, para los efectos administrativos internos, la demarcación existente del territorio municipal; así como crear o suprimir categorías urbanas de los centros de población en el Municipio, con excepción de la de "Ciudad" que quedará reservada para el Estado.
- b) Vigilar el ejercicio de las funciones relativas a la planeación y ordenación de los asentamientos humanos en su jurisdicción, participando con el Estado y/o con otros municipios en la celebración de convenios para cumplir con los objetivos y finalidades de los planes aprobados en materia de desarrollo urbano y rural y, en general, hacer valer los derechos y cumplir con todas las obligaciones que a los municipios señalen las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos sobre planeación, fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y demás normas sobre asentamientos humanos en el Municipio.
- c) Aprobar la zonificación y el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
- d) Autorizar la incorporación de nuevas reservas territoriales y zonas ecológicas, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de las leyes federales y estatales relativas.
- e) Autorizar la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
- f) Aprobar la apertura o ampliación de las vías públicas y decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos.
- g) Solicitar la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.
- h) Acordar la enajenación de inmuebles del patrimonio municipal, con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes y autorizar el arrendamiento, usufructo o comodato de los bienes del Municipio.
- i) Vigilar la conclusión de las obras iniciadas.

## III. En materia de Servicios Públicos:

- a) Promover en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación, sostenimiento y prestación adecuada de los servicios públicos municipales.
- b) Municipalizar, en su caso, mediante el procedimiento respectivo, los servicios públicos municipales cuando estén a cargo de particulares.
- c) Establecer los servicios y verificar se realicen las funciones encomendadas a la institución de registro civil, de conformidad con la ley de la materia.

## IV. En materia de Hacienda Pública:

- a) Administrar libremente la hacienda y los bienes del municipio destinados al servicio público municipal.
- b) Aprobar el Presupuesto Anual de Egresos.
- c) Autorizar y remitir al Congreso del Estado, para su aprobación, en los términos que señale la Constitución Política del Estado de Chiapas y la Ley Orgánica Municipal del Estado, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el siguiente año; en caso de incumplimiento quedará vigente la ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal vigente.
- d) Analizar, discutir y, en su caso aprobar el dictamen de revisión de los resultados mensuales, trimestrales y anuales de la cuenta pública municipal que presenten conjuntamente la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento con base en el informe que presente la Tesorería Municipal, remitirla al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso Estado en los términos establecidos en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.
- e) Vigilar que el Tesorero Municipal y demás manejadores de fondos y recursos económicos municipales caucionen su manejo.
- f) Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al patrimonio municipal.
- g) Vigilar que se elabore y ejecute, por conducto de los órganos administrativos del Ayuntamiento, programas de financiamiento de los servicios públicos municipales para ampliar su cobertura y mejorar su prestación.
- h) Las demás que se deriven de las disposiciones de este Reglamento y la legislación Federal y Estatal.

## V. En materia de salud:

- a) Celebrar convenios de colaboración con los Gobiernos Estatal y Federal así como con los sectores social y privado.

### Capítulo III De las Comisiones

**Artículo 73.-** En la primera sesión ordinaria que celebre el Cabildo, se integraran entre sus miembros, las Comisiones que sean necesarias para la eficaz organización administrativa interna y el mejor desempeño de las funciones del Ayuntamiento en términos de lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado.

**Artículo 74.-** Las Comisiones a que se refiere este capítulo tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Presentar propuestas al Ayuntamiento, para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos.
- II. Proponer al Ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos.
- III. Estudiar y dictaminar los asuntos que se le turnen.
- IV. Las demás que le confiera la Ley Orgánica Municipal del Estado, los Reglamentos y demás disposiciones del Ayuntamiento.

**Artículo 75.-** Las Comisiones podrán presentar al Ayuntamiento un informe trimestral de las labores que desarrollen y de los asuntos de su competencia.

**Artículo 76.-** Las Comisiones, estudiarán los asuntos que le turne la Secretaría del Ayuntamiento y emitirán un dictamen que someterán a la consideración y aprobación, en su caso, del Cabildo.

Dicho dictamen firmado por los miembros de la Comisión, será enviado por el Presidente de la misma, por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento, para su inscripción en el orden del día.

**Artículo 77.-** Las Comisiones podrán ser individuales o colegiadas, permanentes o transitorias, de acuerdo con las necesidades municipales y cuando menos deberán integrarse las siguientes:

- I. De Gobernación.
- II. De Desarrollo Socioeconómico.
- III. De Hacienda.
- IV. De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano.
- V. De Mercados y Centros de Abasto.
- VI. De Salubridad y Asistencia Social.
- VII. De Seguridad Pública.

- VIII. De Educación, Cultura y Recreación.
- IX. De Industria, Comercio, Turismo y Artesanías.
- X. De Recursos Materiales.
- XI. De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- XII. De Agricultura, Ganadería y Silvicultura.
- XIII. De Equidad de Género.
- XIV. De Planeación para el Desarrollo.

**Artículo 78.-** Para la aprobación de la integración de las comisiones se requiere de mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento; en caso de empate tendrá el Presidente voto de calidad.

**Artículo 79.-** El Presidente Municipal propondrá al Cabildo la integración de las comisiones y designará de entre los miembros del Ayuntamiento el que deba presidirlas, debiendo someter dicha propuesta a la aprobación por mayoría absoluta del Cabildo. Se exceptúan de esto las Comisiones de Gobernación y de Hacienda que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del Presidente Municipal y del Síndico, respectivamente.

Asimismo, podrá proponer, por causa justificada, la remoción del Presidente de una Comisión, propuesta que será sometida a la aprobación del Cabildo.

**Artículo 80.-** Los miembros de las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y de representación, en caso de que uno o más de ellos no cumplan con sus obligaciones, podrán ser removidos de la comisión por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, previo dictamen que someta a consideración la Comisión de Gobernación.

**Artículo 81.-** El Presidente de cada Comisión se encargará de dar trámite a los asuntos que el Ayuntamiento o el Secretario del Ayuntamiento les turne para su estudio. Asimismo tendrá voto de calidad dentro de la Comisión que presida.

**Artículo 82.-** El Presidente Municipal podrá proponer al Cabildo, por sí mismo o a petición de algún integrante del Ayuntamiento, la creación de las comisiones especiales que se requieran para el despacho de los asuntos, pero no podrá eliminar ninguna de las comisiones permanentes que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado.

**Artículo 83.-** Los aspectos de control administrativo o cuestiones que no sean de la competencia de alguna de las Comisiones, estarán a cargo de la Comisión de Gobernación.

**Artículo 84.-** Cuando uno o más individuos de una Comisión tuvieran interés personal en algún asunto que se remita al examen de esta, se hará constar en la correspondiente acta y se abstendrán de votar y firmar el dictamen y lo avisarán por escrito al Presidente Municipal.

**Artículo 85.-** Los miembros de las comisiones no obtendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

#### **Capítulo IV De las Sesiones de Cabildo**

**Artículo 86.-** Las sesiones del Cabildo podrán ser:

- I. Por su carácter: Ordinarias y Extraordinarias.
- II. Por su tipo: Públicas o Privadas.
- III. Por su régimen: Solemnes.

Por regla general las sesiones del Ayuntamiento serán ordinarias a menos que la convocatoria respetiva señale lo contrario. Serán presididas por el Presidente Municipal; y en caso de ausencia de éste, serán presididas por el que designe el Presidente Municipal.

**Artículo 87.-** Las sesiones del Cabildo Ordinarias se llevaran a cabo los días miércoles a las 19:00 horas.

**Artículo 88.-** Las sesiones del Cabildo se celebrarán con la asistencia de por lo menos la mitad de sus miembros más uno y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señale como requisito la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento. En caso de empate quien presida la sesión tendrá el voto de calidad.

En caso de que una suplencia no sea asignada por el Congreso del Estado, el cálculo del quórum legal, se hará tomando en consideración el número de integrantes del Ayuntamiento en funciones.

**Artículo 89.-** La convocatoria para las sesiones de Cabildo será expedida por el Presidente Municipal o por previa instrucción de este por el Secretario del Ayuntamiento, en la que se señalará lugar, fecha, hora, tipo de sesión; anexando el orden del día con el o los asuntos a tratar.

Cuando el Presidente Municipal no convocare, no pudiera hacerlo o no se hubiera celebrado tres sesiones consecutivas; bastará que cuando menos, cuatro de los munícipes lancen la convocatoria para sesionar, en este caso sólo se tratarán los asuntos incluidos en la orden del día y no habrá un punto sobre asuntos generales.

**Artículo 90.-** Será obligación del Secretario del Ayuntamiento levantar el acta de cada sesión y su participación será con voz, cuando así se lo solicite el Presidente Municipal o quien presida. Así como certificar lo actuado; extender las actas de las sesiones, firmarlas después de ser aprobadas y consignarlas bajo su firma en el archivo respectivo. Las actas de Cabildo debidamente firmadas por el Presidente Municipal y los demás miembros del Cabildo que hayan asistido a la sesión de que se trate, se consignará en un archivo especial que deberá custodiar el propio Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 91.-** Es obligación de los miembros del Cabildo, asistir a todas las sesiones a que se les convoque y deberán permanecer en ella desde el principio hasta el fin de esta.

**Artículo 92.-** El Presidente Municipal, declarará la existencia o inexistencia del quórum legal, pudiéndose auxiliar para tal efecto del Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 93.-** Se considera ausente de una sesión al miembro del Cabildo que no esté presente una vez declarado el quórum legal. Cuando un miembro del Cabildo llegue una vez declarado el quórum legal, el Secretario del Ayuntamiento hará constar su presencia en la sala, y le hará saber que en la sesión solo contara con voz más no con voto.

**Artículo 94.-** Una vez declarado el quórum legal, los miembros del Cabildo deberán permanecer en la sala hasta la clausura de la sesión. Los miembros del Ayuntamiento cuando por alguna causa deban retirarse darán aviso de ello a quien la presida, caso contrario no podrán reintegrarse a la misma.

**Artículo 95.-** Si algún miembro del Ayuntamiento que por causa justificada no pudiese asistir a la sesión, lo avisará por escrito al Secretario del Ayuntamiento, para que este a su vez informe al Cabildo.

**Artículo 96.-** Los Secretarios, Directores, Coordinadores, Jefes de los Departamentos podrán participar en las sesiones siempre y cuando su participación sea requerida por el Presidente Municipal, por quien presida la sesión o a petición expresa de algún integrante del Ayuntamiento.

**Artículo 97.-** Los miembros del Cabildo deberán mantener en modo de silencio durante la sesión, sus equipos de telefonía celular o de radio localización. Así como también deberán abstenerse de fumar. Lo mismo será solicitado por el Secretario del Ayuntamiento a los ciudadanos que asistan a las sesiones públicas, antes de iniciarse.

**Artículo 98.-** Los miembros del Cabildo deberán observar la regla de buena conducta; de no hacerlo, el Presidente Municipal o cualquier miembro del Cabildo tiene la facultad de realizar el llamado de atención correspondiente, en caso de reincidencia se podrá solicitar abandone la sala.

**Artículo 99.-** En caso de ausencia del Secretario del Ayuntamiento a las sesiones del Cabildo, quien presida la sesión designará de entre sus miembros quien deba de desempeñarse como tal, conservando sus derechos como miembro del Cabildo.

**Artículo 100.-** En la primera sesión de Cabildo, se observarán las reglas contenidas en el presente reglamento, salvo en lo relativo al pase de lista y lectura del orden del día. El Presidente Municipal realizará el pase de lista respectivo y posteriormente, continuará con el siguiente punto del orden del día en el que pondrá a consideración del Cabildo el nombramiento del Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 101.-** Una vez aceptada la propuesta, el Secretario del Ayuntamiento rendirá la protesta de ley ante el Cabildo en los términos ya previstos e inmediatamente, tomará su lugar en la sala de sesiones y comenzará a cumplir las funciones encomendadas en este Reglamento.

Posteriormente el Presidente Municipal pondrá a consideración del Cabildo el nombramiento de los funcionarios municipales considerados en la Ley Orgánica Municipal del Estado. Una vez aceptado por el Ayuntamiento los nombramientos de las personas que ocuparan los cargos, rendirá la protesta de ley en similares términos que el Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 102.-** Instalada la sesión, serán puestos a discusión y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día; salvo que, cuando con base en consideraciones fundadas el propio pleno acuerde el posponer la discusión o enviar a comisión algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposición legal alguna. Al aprobarse el orden del día, el pleno podrá dispensar la lectura de los documentos que hayan sido previamente distribuidos, incluyendo la lectura del acta de Cabildo anterior.

**Artículo 103.-** Los integrantes del Cabildo, solo podrán hacer uso de la palabra en el orden solicitado a quien presida y hasta en tres rondas por asunto en discusión. Durante sus intervenciones, deberán de utilizar el pódium de exposición y/o tribuna asignada en el recinto oficial del Cabildo. Los integrantes del pleno se conducirán con la cortesía debida; absteniéndose de expresarse en forma ofensiva.

**Artículo 104.-** La participación en cada asunto deberá ser concreta, puntualizada y de interés público y deberá ser expuesto en un tiempo máximo de cinco minutos. Para excederse deberá solicitar autorización de quien presida la sesión y por ningún motivo podrá excederse de dos minutos.

**Artículo 105.-** En el curso de las deliberaciones, los integrantes del pleno se abstendrán de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día, que en su momento se discuta; al efecto, cualquier miembro del Cabildo solicitará la exclusión de esa participación en el acta.

**Artículo 106.-** Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción.

Si el orador se aparta de la cuestión a debate o hace una referencia que ofenda a alguno de los miembros del pleno, quien presida le aplicará una moción de orden; a la tercera moción, quien presida podrá retirarle el uso de la palabra con relación al punto de que se trate y en su caso ordenar el retiro de la sala.

## **Capítulo V**

### **De las Sesiones Ordinarias de Cabildo**

**Artículo 107.-** Las sesiones ordinarias del pleno se celebrarán, conducirán y desarrollarán conforme a este Reglamento, debiendo realizarse cuando menos dos sesiones al mes en el domicilio oficial del propio Ayuntamiento o en aquel que se habilitara para tales efectos.

**Artículo 108.-** Toda sesión iniciará a la hora señalada en la convocatoria, y en caso de que ésta no inicie puntual por falta de quórum, los integrantes del Cabildo no están obligados a esperar en el salón de sesiones una vez tomada la lista. Si no concurre el número establecido de los miembros del Cabildo para declarar el quórum, se declarará cancelado o pospuesta.

**Artículo 109.-** Los asuntos a tratar en las sesiones se señalarán en el orden del día, respectivo y serán asuntos inherentes al funcionamiento del Ayuntamiento, previamente dictaminados por la comisión que le corresponda.

**Artículo 110.-** En el orden del día de cada sesión ordinaria, figurará un punto sobre asuntos generales. Los puntos a tratar en asuntos generales, serán para conocer sobre: correspondencia, invitaciones, seguimiento de acuerdos, informes, propuestas de trabajo y alternativas de solución a problemas del Municipio.

**Artículo 111.-** Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento desee que se incluya en el orden del día algún asunto de carácter general deberá hacerlo del conocimiento del Secretario del Ayuntamiento por lo menos con veinticuatro horas de anticipación al inicio de la sesión correspondiente, salvo que el asunto a tratar sea resultado de la discusión del Cabildo en la misma sesión.

**Artículo 112.-** Los asuntos a tratar en las sesiones, se señalarán en el orden del día; el que deberá contener lo siguiente:

- I. Lista de asistencia.
- II. Declaración de quórum legal e instalación de la sesión.
- III. Aprobación o modificación del orden del día.
- IV. Lectura, aprobación o modificación del acta anterior.
- V. Votación de los asuntos específicos presentados por las Comisiones.
- VI. Informes de la Secretaría del Ayuntamiento.
- VII. Asuntos generales.
- VIII. Clausura.

## **Capítulo VI**

### **De las Sesiones Extraordinarias de Cabildo**

**Artículo 113.-** Habrá sesiones extraordinarias, cada vez que sea necesario. La convocatoria será expedida por el Presidente Municipal o por previa instrucción de este por el Secretario del Ayuntamiento, ya sea de manera escrita o a través de medios electrónicos de comunicación, indicando: lugar, tipo de sesión, fecha y hora en que debe realizarse.

En estas sesiones se tratará los asuntos que por su urgencia, requieran de una resolución inmediata, sin considerar ningún punto para asuntos generales.

**Artículo 114.-** Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse fuera del domicilio oficial en los términos que señala este reglamento, y a cualquier hora; siempre y cuando, se garantice el buen desarrollo, la libre expresión y la seguridad de sus integrantes; en caso de falta de quórum legal se

declarará desierta e incluso podrán realizarse, por causas de fuerza mayor, en cualquier otra parte del municipio.

**Artículo 115.-** Los asuntos a tratar, en estas sesiones, se señalará en el orden del día, en la secuencia siguiente:

- I. Lista de asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.
- III. Aprobación o modificación del orden del día.
- IV. Discusión y Votación de los puntos.
- V. Clausura de la sesión.

#### **Capítulo VII De las Sesiones Solemnes de Cabildo**

**Artículo 116.-** Las sesiones solemnes se celebrarán cada vez que sean necesarias, la convocatoria será expedida por escrito, por el Presidente Municipal o por previa instrucción de este, por el Secretario del Ayuntamiento con la anticipación debida; y deberá contener: fecha, hora y lugar y razón que la motiva con este carácter.

Dicha convocatoria, se acompañará con el orden del día respectivo; cuyo contenido se sujetará a las necesidades del evento.

**Artículo 117.-** Los asuntos a tratar en estas sesiones, serán únicamente los relacionados con:

- I. Informes de la Administración Pública Municipal.
- II. Reconocimientos.
- III. Hermanamientos.
- IV. Actos ceremoniales.
- V. Así como los que apruebe el Cabildo para tratarse en sesión solemne.

En sesiones solemnes los asistentes deberán llevar vestimenta formal y no se considerará ningún punto sobre asuntos generales.

**Artículo 118.-** Estas sesiones podrán celebrarse fuera del recinto oficial, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo 119.-** En estas sesiones los miembros del Ayuntamiento asistente únicamente tendrán derecho a voto.

## Capítulo VIII De las Sesiones Públicas y Privadas

**Artículo 120.-** Las sesiones ordinarias del Ayuntamiento por regla general, serán públicas; excepto, aquellas que el Presidente Municipal considere privadas porque así lo amerite el asunto o asuntos a tratar, ya sea por razones de seguridad, resguardo de los intereses municipales o por ser un asunto que requiera guarda la reserva por su información.

**Artículo 121.-** Todo ciudadano tendrá derecho de acudir a las sesiones de Cabildo, siempre y cuando acate lo estipulado en el presente Reglamento.

**Artículo 122.-** El ciudadano que acuda a las sesiones, se registrará en el libro como *asistente* o *expositor*, mismo que se cerrará 15 minutos antes de la hora señalada en la convocatoria; una vez que sea retirado dicho libro o de haberse llenado el cupo, no será permitido el acceso de más personas; asimismo, deberá señalar el punto o los puntos que le interese escuchar.

Los expositores debidamente registrados y autorizados podrán tener uso de la voz por un tiempo máximo improrrogable de tres minutos, sin exceder de 5 ponentes por sesión, una vez declarada oficialmente la clausura de la sesión, tiempo durante el cual el público asistente deberá permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación así como respetar el área asignada a los miembros del pleno, antes y durante las sesiones.

**Artículo 123.-** El Presidente por conducto del Secretario Municipal podrá ordenar la expulsión de aquellas personas que sin ser integrantes del pleno alteren el orden de la sesión y podrá para ello auxiliarse de la fuerza pública; asimismo, podrá suspenderla por grave alteración del orden.

**Artículo 124.-** Queda prohibido, para las personas que asistan a las sesiones de Cabildo:

- I. Presentarse en estado de ebriedad o estar bajo los efectos de algún estupefaciente.
- II. Fumar dentro del salón de Cabildo.
- III. Introducir armas blancas o de fuego.
- IV. Introducir alimentos y bebidas.
- V. Introducir propaganda electoral de partido político, candidato o manifestación alguna; esta prohibición también será aplicable para los miembros del Ayuntamiento y el Secretario del Ayuntamiento.
- VI. Tener encendidos teléfonos celulares o radio localizadores, con un volumen excesivo.
- VII. Participar en la sesión sin tener la calidad de expositor, realizar solicitudes o interrumpir la sesión.

**Artículo 125.-** En el recinto de las sesiones, podrá ser resguardado por elementos de seguridad, para mantener el orden y la seguridad del recinto oficial, cuando así lo considere el Presidente Municipal o algún miembro del Cabildo.

**Artículo 126.-** Si un ciudadano abandona la sala, no podrá volver a tener acceso a la misma, salvo que tenga autorización del personal de la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 127.-** Los periodistas y reporteros que tengan interés de asistir a las sesiones públicas, deberán acreditarse con veinticuatro horas de anticipación ante la Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento para poder ingresar con sus elementos de trabajo.

**Artículo 128.-** Se considera sesión privada aquella que se desarrolla con la presencia de los integrantes del Cabildo y el Secretario del Ayuntamiento y se llevaran a cabo cuando:

- I. Surjan acusaciones contra los miembros del Cabildo, Secretario del Ayuntamiento y demás funcionarios del mismo.
- II. Los demás asuntos que el Presidente considere deban tratarse con reserva.

Los asuntos tratados en las sesiones privadas no podrán ser usados para escrutinio público.

### **Capítulo IX De la Suspensión de las Sesiones**

**Artículo 129.** El Presidente, previa instrucción al Secretario del Ayuntamiento, para verificar y certificar la situación, podrá decretar la suspensión de la sesión, por las causas siguientes:

- I. Si en el transcurso de la sesión se ausentara definitivamente alguno o algunos de los miembros del pleno; y, por ello ya no se alcanzara el quórum legal para continuar con la misma.
- II. Cuando las sesiones excedan de tres horas de duración.
- III. Cuando dejen de prevalecer las condiciones que garantizan el buen desarrollo, la libre expresión y la seguridad de sus integrantes.
- IV. Por indisciplina generalizada de sus integrantes o ciudadanos, a juicio del Presidente.
- V. Las demás, que expresamente se establecen en el presente Reglamento.

**Artículo 130.-** La suspensión de la sesión podrá ser temporal o definitiva; en el primer caso, el Presidente citará para su continuación dentro de las 48 horas siguientes; o bien, hasta cuando se haya superado la causa que motivó la suspensión.

La suspensión definitiva tendrá los efectos de dar por concluida la sesión de que se trate, asentándose en el acta los asuntos ya estudiados, revisados, discutidos y votados. Los puntos del orden del día pendientes de tratar serán incluidos en la sesión siguiente que sea convocada por el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal podrá suspender temporalmente la celebración de sesiones ordinarias públicas de cabildo, cuando no se garantice la seguridad; se comprometa la integridad de los miembros del Ayuntamiento y de los ciudadanos para su buen desarrollo; no se respeten las condiciones y prohibiciones establecidas en este reglamento o se violente el recinto oficial de sesiones.

## Capítulo X De las Votaciones

**Artículo 131.-** Los acuerdos y resoluciones del pleno se tomarán por mayoría de votos; salvo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para dictar las resoluciones administrativas que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

**Artículo 132.-** Una vez leído el punto del orden del día, podrá solicitarse la dispensa u ordenarse la lectura del dictamen correspondiente.

**Artículo 133.-** Posteriormente, a lo dispuesto en el artículo anterior, se iniciará el debate del punto, teniendo derecho cada miembro del Ayuntamiento a tres participaciones con excepción del Presidente de la Comisión que además tendrá voz informativa cuando sea requerido.

**Artículo 134.-** Una vez declarado un proyecto suficientemente discutido por quien presida se procederá inmediatamente a la votación del dictamen o propuesta respectiva.

**Artículo 135.-** El procedimiento para la votación será el siguiente:

- I. El Presidente cuando lo considere someterá a votación el punto en cuestión.
- II. Los munícipes votarán levantando la mano.
- III. El Secretario del Ayuntamiento cuantificará los votos y manifestará en voz alta el resultado de la votación, registrando su sentido.
- IV. En caso de empate, quien presida tendrá el voto de calidad.

**Artículo 136.-** Las votaciones en las sesiones de Cabildo podrán realizarse de tres formas:

- I. Nominales.
- II. Económicas.
- III. Por cédula.

**Artículo 137.-** La votación nominal se efectuará en la siguiente forma:

- I. Cada miembro del Ayuntamiento dará en voz alta su nombre y apellido y añadirá el sentido de su voto.
- II. El Secretario del Ayuntamiento anotará los que voten en sentido afirmativo, así como los que votaren negativamente.
- III. Concluida la votación, el Secretario del Ayuntamiento, procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista, haciéndolo constar en el acta respectiva.

**Artículo 138.-** Serán votaciones nominales en los siguientes casos:

- I. Para la aprobación del Plan Municipal De Desarrollo.
- II. En la aprobación de los Reglamentos y demás Disposiciones Oficiales.
- III. En la aprobación de las iniciativas de adiciones o reformas a la Constitución Política del Estado de Chiapas.
- IV. Todas aquellas que, a solicitud de cuando menos dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, así lo acordaren.

**Artículo 139.-** Las votaciones para elegir funcionarios, sobre resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento, serán económicas, mismas que consistirán únicamente en levantar la mano haciéndolo constar en el acta respectiva.

**Artículo 140.-** El Presidente Municipal, así como los demás miembros del Ayuntamiento, deberán de excusarse de intervenir en cualquier forma de votación en aquellos asuntos en que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pudiera resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles hasta el segundo grado o para terceros con las que tenga relaciones personales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el funcionario municipal forme o haya formado parte.

**Artículo 141.-** El Presidente Municipal, Síndico y Regidores al momento de la votación, podrán excusarse o abstenerse, expresando las razones conducentes.

**Artículo 142.-** Ningún miembro del Ayuntamiento podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra a menos que se trate de moción de orden o de alguna explicación pertinente; pero, en este caso solo será permitida la interrupción con permiso de quien presida.

**Artículo 143.-** Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

## **Capítulo XI**

### **De los Efectos de los Acuerdos, su Notificación y Publicación**

**Artículo 144.-** Los acuerdos surtirán efectos al día siguiente en que fueren votados; salvo el caso en que se determine otra fecha para su entrada en vigor o aplicación.

**Artículo 145.-** Los acuerdos podrán notificarse por estrados, por oficio o por su publicación en la gaceta municipal.

**Artículo 146.-** Los acuerdos sobre disposiciones normativas u ordenanzas municipales de observancia general; expedidas por la autoridad municipal, podrán reformarse, modificarse o adicionarse cuando se cumplan con los requisitos de aprobación y publicación por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 147.-** En caso de error en la redacción de un acuerdo de Cabildo, el presidente de la Comisión correspondiente solicitará a la Secretaria del Ayuntamiento se emita la fe de erratas respectiva; sin que tenga que ser votado nuevamente por el Cabildo.

## Capítulo XII De las Actas de Sesión de Cabildo

**Artículo 148.-** Las actas de cada sesión contendrán el pase de lista, declaración del quórum legal, el nombre de quien la presida, la hora de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior, una relación nominal de los municipales presentes, así como una relación concisa, ordenada y clara de cada uno de los puntos del orden del día, expresando nominalmente las personas que hayan hablado en pro y en contra del punto y evitando toda calificación de los discursos o exposiciones y proyectos.

Todas las sesiones de Cabildo deberán ser serán grabadas. El Secretario del Ayuntamiento será el responsable de conservar y resguardar las grabaciones utilizando los medios tecnológicos y formatos apropiados que permita la adecuada conservación, almacenamiento y catalogación de los mismos.

**Artículo 149.-** Los miembros del Ayuntamiento podrán consultar las actas de Cabildo en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 150.-** La aprobación de las actas, en cuanto a su forma, será puesta a consideración de los miembros del Cabildo en la sesión ordinaria siguiente y serán firmadas por quienes hubieren participado en la misma.

## Capítulo XIII Del Trabajo en Comisiones

**Artículo 151.-** Ninguna propuesta o proyecto podrá discutirse en el Cabildo sin que primero pase a la comisión o comisiones correspondientes y estas hayan dictaminado. Solo podrá dispensarse este requisito a los asuntos que el Presidente Municipal califique de urgente o de obvia resolución.

**Artículo 152.-** Toda petición de particulares, corporaciones o autoridades, se mandará pasar directamente por el Secretario del Ayuntamiento a la Comisión que corresponda, con el visto bueno del área del ramo correspondiente.

**Artículo 153.-** En cada Comisión se nombrará un Secretario a propuesta del Presidente de la misma.

**Artículo 154.** El Secretario de la Comisión se encargará del procedimiento de los trabajos y suplirá al Presidente en caso de ausencia, en la propia Comisión y en los comités en los que participe.

**Artículo 155.-** De cada reunión, el Secretario de la Comisión podrá levantar una minuta correspondiente, la cual deberá ser firmada por los integrantes asistentes a la reunión, dichas minutas serán integradas a un libro destinado para tal efecto que quedara en resguardo del Presidente de cada Comisión.

**Artículo 156.-** Cuando se presentase el caso de que un asunto deba ser conocido por dos o más comisiones, el Secretario del Ayuntamiento remitirá copia del expediente a ambas comisiones, para efecto de que sesionen, ya sea unidas o separadas para la resolución de dicho asunto.

**Artículo 157.-** En caso de discrepancia entre el dictamen de las comisiones, el Secretario del Ayuntamiento remitirá los resolutivos a los Presidentes de las mismas, para que por consenso llegaren a un acuerdo.

En el supuesto de no poder alcanzar el fin previsto en el párrafo anterior, el asunto deberá ser resuelto por la Comisión de Gobernación.

**Artículo 158.-** Los aspectos de control administrativo o cuestiones que no sean de la competencia de alguna de las comisiones, estarán a cargo de la Comisión de Gobernación.

**Artículo 159.-** Cuando uno o más individuos de una Comisión tuvieren interés personal en algún asunto que se remita al examen de esta, se abstendrán de votar y firmar el dictamen, se deberá hacer constar y lo avisarán por escrito al Presidente Municipal.

**Artículo 160.-** Los Presidentes de las Comisiones son responsables de los expedientes que pasen a su estudio y, a este efecto, deberán firmar el recibo de ellos.

**Artículo 161.-** Toda Comisión deberá presentar su dictamen en los asuntos de su competencia, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que los hayan recibido. Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

**Artículo 162.-** Para que haya dictamen de Comisión, deberá este presentarse firmado por la mayoría de los individuos que la componen. Si alguno o algunos de ellos desistiesen del parecer de dicha mayoría, podrán presentar voto particular por escrito al Cabildo en la sesión que corresponda.

**Artículo 163.-** Los Presidentes de las Comisiones podrán solicitar por escrito a las diversas áreas del Ayuntamiento, la información que requieran para el despacho de los asuntos que se les encomienden, informando al Presidente Municipal de la misma.

**Artículo 164.-** Para el despacho de los asuntos las Comisiones a través de su Presidente, podrán invitar a los funcionarios del Ayuntamiento a sus reuniones.

**Artículo 165.-** Cuando alguna Comisión juzgase necesario o conveniente demorar o suspender el despacho de algún asunto, lo manifestará al Cabildo en la próxima sesión y antes de que expire el plazo de diez días, pero si alguna Comisión, faltando a este requisito retuviere en su poder un expediente por más de diez días, la Secretaria del Ayuntamiento hará del conocimiento al Presidente Municipal, a fin de que acuerde lo conveniente.

**Artículo 166.-** Para el despacho de los asuntos de su incumbencia, las comisiones se reunirán, mediante cita de sus respectivos Presidentes y podrán funcionar con la mayoría de los individuos que las formen.

**Artículo 167.-** Los miembros de las comisiones deberán permanecer durante todo el desarrollo de las reuniones que sostuvieren, en caso de no cumplir reiteradamente este requisito o faltar tres ocasiones consecutivas de manera injustificada, automáticamente serán removidos de la Comisión que se trata.

**Artículo 168.-** Los días en que deberán convocarse a Comisión serán en días hábiles en el horario oficial. Solo en casos urgentes podrá convocarse en hora y día distinto al establecido en el párrafo anterior.

**Artículo 169.-** Para que los dictámenes votados en comisión sean inscritos en el orden del día de la sesión de cabildo, deberán entregarse a la Secretaría del Ayuntamiento cuando menos dos días hábiles antes de la celebración de la sesión.

#### **Capítulo XIV Del Protocolo**

**Artículo 170.-** Si a la sesión del Ayuntamiento, asistiera el Gobernador del Estado, se declarará sesión solemne, en cuyo caso luego de abierta la sesión, se designará una Comisión que lo recibirá a la puerta del recinto y lo acompañará hasta el lugar que ocupará en el presídium. Lo mismo hará, al retirarse el Gobernador del Estado de la sesión.

**Artículo 171.-** Al entrar y salir del recinto de sesiones el Gobernador del Estado, los miembros del mismo se pondrán de pie, excepto el Presidente Municipal, quien lo hará cuando el Gobernador del Estado se disponga a tomar asiento o a retirarse del recinto.

**Artículo 172.-** Cuando el Ejecutivo del Estado asista a la sesión, tomará asiento en el presídium, al lado izquierdo del Presidente Municipal.

**Artículo 173.-** Si el Ejecutivo del Estado desea dirigir la palabra en la sesión, debe solicitarlo al Presidente Municipal quien decidirá por sí mismo, en cuyo caso, lo hará saber al pleno del Ayuntamiento.

**Artículo 174.-** Si a la sesión del Ayuntamiento acudiese el Presidente de la República, se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los artículos anteriores.

**Artículo 175.-** Si a la sesión del Ayuntamiento asistiere un representante de cualquiera de los Poderes del Estado o de la Unión o visitantes distinguidos, el propio Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderá al respeto y colaboración que se deba a los Poderes del Estado, así como también decidirá el tipo de vestimenta.

**Artículo 176.-** En las sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse los honores de ordenanza a los Símbolos Patrios y entonarse el Himno Nacional.

#### **Capítulo XV Del Proceso de Reglamentación Municipal**

**Artículo 177.-** De acuerdo con las bases normativas para la expedición de los Reglamentos Municipales establecidos en la Ley Orgánica Municipal Estado, el objetivo del presente capítulo es establecer el procedimiento para el ejercicio de la facultad reglamentaria del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

**Artículo 178.-** Corresponde al Ayuntamiento la derogación, abrogación, reforma, adición o modificación de los reglamentos municipales respectivos.

**Artículo 179.-** El derecho de iniciativa de los reglamentos municipales compete a:

- I. El Presidente Municipal.
- II. Los Regidores.
- III. El Síndico.
- IV. Los ciudadanos del Municipio.

**Artículo 180.-** Las iniciativas de Reglamentos y Normatividad Municipal, deberán de presentarse por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento, quien turnará a la Comisión facultada para que esta elabore su análisis y dictamen correspondiente.

**Artículo 181.-** La discusión y aprobación de las iniciativas de reglamentos municipales, deberán realizarse en sesión de Cabildo, la cual para su validez deberán de asistir las dos terceras partes de sus miembros. La Secretaría del Ayuntamiento, convocará cuando menos con tres días de anticipación a la sesión correspondiente.

**Artículo 182.-** El procedimiento reglamentario se sujetará a las siguientes reglas:

- I. En las deliberaciones o debates que se den en torno de las iniciativas que se presenten de reglamentos y normatividad municipal que deban de aprobarse o rechazarse, ya sea de manera parcial o total, solo participaran en ellas el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores.
- II. Si al presentarse un dictamen, este fuere rechazado, ya sea de manera parcial o total, este regresará a la Comisión de origen para su revisión, sometiéndose de nuevo a la consideración del Cabildo; en caso de ser rechazado nuevamente, podrá presentarse por tercera ocasión por la Comisión que corresponda, apoyado por dos o más integrantes del Cabildo, y de no aprobarse de nueva cuenta, no podrá presentarse a discusión, sino hasta haber transcurrido seis meses del último rechazo.
- III. Para que una iniciativa de reglamento o normatividad municipal se declare aprobado se requiere que la emisión del voto sea nominal, tanto en lo general como en lo particular.
- IV. Una vez que el Cabildo declare aprobado un proyecto, iniciativa de reglamento o normatividad municipal. El Presidente Municipal ordenará su promulgación, publicación y ejecución, de acuerdo a las facultades y obligaciones que le confiere este reglamento y la Ley Orgánica Municipal del Estado.

**Artículo 183.-** Toda reglamentación y normatividad municipal que apruebe el Ayuntamiento deberán de ir firmadas por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, sin este requisito carecerán de valor jurídico y de observancia general.

**Artículo 184.-** El Secretario del Ayuntamiento, remitirá copia certificada de los reglamentos y normatividad municipal aprobados, promulgados y publicados en el municipio, a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento.

Los reglamentos y normatividad municipal entrarán en vigor, de manera simultánea en todo el municipio, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 185.-** Lo que no se encuentre previsto por este Reglamento, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

### **Capítulo XVI Del Funcionamiento de la Sala de Regidores**

**Artículo 186.-** Dentro de los 30 días siguientes a la instalación del Cabildo, los Regidores a propuesta del Presidente Municipal, nombrarán a un Regidor Coordinador por bancada representada en el Ayuntamiento, que durará en el encargo el periodo constitucional del Gobierno Municipal, quien sin perder sus derechos y obligaciones como miembro del Ayuntamiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir al personal adscrito o comisionado a su coordinación.
- II. Administrar la dotación de mobiliario, equipo y materiales a los demás regidores de su fracción, de acuerdo con sus cargas de trabajo.
- III. Convocar a reuniones de regidores de su fracción partidista.
- IV. Coordinar con las áreas involucradas los eventos protocolarios del Ayuntamiento.
- V. Las demás que le sean encomendadas.

**Artículo 187.-** La Sala de Regidores tendrá un cuerpo de asesores que contará con un número de integrantes de acuerdo al presupuesto asignado, y a las necesidades de cada fracción representada en el Ayuntamiento. Existirá un Coordinador de Asesores quien tendrá a su cargo una bitácora sobre el funcionamiento de la misma, informando de ello a las diferentes fracciones y al Presidente Municipal.

**Artículo 188.-** Para los efectos de este título, los Presidentes de las Comisiones deberán solicitar por escrito, la asesoría requerida, lo cual será asentado en la bitácora del Coordinador de Asesores así como el número consecutivo del asunto, el asesor turnado y la fecha de respuesta del asunto.

**Artículo 189.-** Los Presidentes de cada Comisión con la autorización de la mayoría de sus integrantes podrán declinar la asesoría prestada por el cuerpo de asesores, buscando esta de manera externa, pero cuyos gastos no serán cubiertos por el Ayuntamiento.

**Artículo 190.-** Son obligaciones y atribuciones de los asesores las siguientes:

- I. Prestar la asesoría debida de acuerdo al planteamiento recibido por escrito y devolverla en reciprocidad de circunstancias a más tardar a los cinco días hábiles de recibido.
- II. Asistir en el horario normal de labores que establezca el Ayuntamiento.
- III. Asistir a las reuniones de las Comisiones cuando así sean requeridos.

- IV. No prestar asesoría ajena a las comisiones que sean solicitadas por los miembros del Ayuntamiento.
- V. Informar permanentemente acerca de los asuntos que le sean conferidos.
- VI. Rendir informe quincenal por escrito de las actividades realizadas en ese lapso.
- VII. Acordar por lo menos dos veces por semana sobre el funcionamiento del área y las respuestas a los asuntos turnados.
- VIII. Dar aviso, de cualquier anomalía o irregularidad detectada en el estudio de los expedientes.
- IX. No aceptar cargo o comisión y las demás que sancione la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

### **Capítulo XVII De las Sanciones**

**Artículo 191.-** Las infracciones al presente Reglamento por los miembros del Ayuntamiento, podrán ser sancionadas con:

- I. Extrañamiento realizado en sesión de Cabildo.
- II. Con multa consistente en la dieta correspondiente, cuando falte injustificadamente a una sesión ordinaria o extraordinaria.

**Artículo 192.-** Las infracciones al presente Reglamento por particulares podrán ser sancionadas con:

- I. Amonestación.
- II. Desalojo del recinto oficial.
- III. Multa, tratándose de particulares en caso de las sesiones públicas.
- IV. Arresto, en los mismos casos del artículo anterior.

**Artículo 193.-** Las sanciones a los particulares serán aplicadas por el Presidente Municipal con el acuerdo del Ayuntamiento.

**Artículo 194.-** Las sanciones serán impuestas en función de la gravedad de la infracción cometida y se aplica en orden progresivo en orden de importancia. Las sanciones referidas deben ser decididas por dos tercios del total de los miembros presentes en la sesión y se debe escuchar al miembro del Ayuntamiento contra quien vayan dirigidas.

**Artículo 195.-** Las sanciones que se les impongan a los particulares, le serán sin perjuicio de hacer la consignación correspondiente al Fiscal del Ministerio Público, en caso de que se presuma la existencia de algún hecho delictuoso.

**Título VI**  
**De las Sanciones, Permisos y Licencias a los Miembros del Ayuntamiento**

**Capítulo I**  
**De las Sanciones**

**Artículo 196.-** El Ayuntamiento podrá imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumpla sus obligaciones, pero en todo caso, deberá observarse lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado.

**Artículo 197.-** Las sanciones referidas deberán ser decididas por dos tercios del total de los miembros presentes en la sesión y, en todo caso, se deberá escuchar al miembro del Ayuntamiento, contra quien vaya dirigida.

**Capítulo II**  
**De los Permisos y Licencias**

**Artículo 198.-** Para separarse del ejercicio de sus funciones, los munícipes requieren licencia del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, observando las consideraciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Las faltas de los munícipes podrán ser temporales o definitivas. Las primeras no podrán exceder de quince días.

**Artículo 199.-** El Presidente Municipal, deberá obtener permiso del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio hasta por quince días.

**Artículo 200.-** Las ausencias del Presidente Municipal en las sesiones, serán cubiertas en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Las ausencias temporales de cualquiera de los munícipes por más de quince días y hasta por menos de un año, serán aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, y serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente

**Artículo 201.-** Quien supla al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquel retorne a sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

**Artículo 202.-** El Síndico y los Regidores, podrán igualmente solicitar licencia para separarse temporalmente del cargo hasta por quince días, en cuyo caso no se designará quien deba suplirlos, observando las consideraciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

## Título VII

### Capítulo Único

#### De las Relaciones del Ayuntamiento con la Administración Pública Municipal

**Artículo 203.-** Las relaciones del Ayuntamiento, con las dependencias o áreas de la administración pública municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

**Artículo 204.-** Con la aprobación del Cabildo y a propuesta del Presidente Municipal, podrá remover al Secretario del Ayuntamiento, cuando dicho funcionario incurran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la administración municipal en algunos de sus ramos.

**Artículo 205.-** El Síndico y los Regidores podrán solicitar al Presidente Municipal, la remoción de algún empleado de confianza que incurra en las faltas señaladas en el artículo anterior en tal caso, la solicitud respectiva y la votación del Cabildo deberán cumplir los requisitos mencionados en el artículo que precede.

**Artículo 206.-** El Presidente Municipal, analizará los elementos de juicio aportados y, en un término de quince días naturales, decidirá lo que a su juicio proceda. Contra la resolución que recaída a dicha solicitud no procederá recurso alguno.

En el caso de que se decida la remoción de un funcionario o empleado municipal, éste conservará en todo caso, el derecho de acudir ante las autoridades competentes en defensa de sus intereses.

## Título VIII

### De la Suspensión Definitiva y Revocación del Cargo de los Integrantes del Ayuntamiento

#### Capítulo I

#### De la Suspensión Definitiva de los Integrantes del Ayuntamiento

**Artículo 207.-** Los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado, podrán ser suspendidos definitivamente de sus cargos para los cuales fueron electos.

**Artículo 208.-** En los casos previstos en el artículo anterior, una vez declarada la suspensión por parte del Congreso del Estado, se procederá en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

**Artículo 209.-** Cuando por causas no previstas en el presente reglamento, el Ayuntamiento dejare de funcionar normalmente, desacate reiteradamente la Legislación Federal o Estatal, o quebrante los principios establecidos en la Constitución Federal o local, el Congreso del Estado tiene la facultad de suspenderlo definitivamente y nombrará un Concejo Municipal en los términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás ordenamientos legales vigentes.

## Título IX

## Capítulo Único

## De las Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales

**Artículo 210.-** Los servidores públicos del Ayuntamiento y de la administración pública municipal, son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo.

**Artículo 211.-** Los servidores públicos municipales, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

- I. Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado.
- II. Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos.
- III. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ejercer las facultades que le sean atribuidas y emplear la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que están afectos.

Todo servidor público está obligado a realizar la entrega o recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le son asignados para el desempeño de sus funciones, hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión.

- IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso.
- V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión.
- VI. Observar en la dirección de sus subalternos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravios, desviación o abuso de autoridad.
- VII. Observar respeto y subordinación legítimas a sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones.
- VIII. Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presten sus servicios, el conocimiento de las violaciones a este artículo o las dudas fundadas que le susciten la procedencia de las órdenes que reciba.
- IX. Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se le designo o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones.
- X. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar

- indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan.
- XI. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley le prohíba.
  - XII. Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
  - XIII. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado; por afinidad o civiles, o para terceros, con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o las antes referidas formen o hayan formado parte.
  - XIV. Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación o resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos.
  - XV. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión.
  - XVI. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a la que se refiere la fracción XIII.
  - XVII. Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para el o para las personas a las que se refiere la fracción XIII.
  - XVIII. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial, ante el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado por conducto de la Contraloría Municipal, en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.
  - XIX. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, conforme a la competencia de éste.

- XX. Informar al superior jerárquico de todo acto, u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refieren las fracciones de este artículo, y en los términos de las normas que al efecto se expidan.
- XXI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.
- XXII. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

**Artículo 212.-** Por conductas o faltas cometidas a la Ley Orgánica Municipal del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y reglamentos municipales, los servidores públicos serán juzgados y sancionados en los términos que ambas leyes señalen.

Se concede acción popular, sin necesidad de constituirse en parte, para denunciar ante las autoridades competentes, los delitos comunes u oficiales, que cometan los servidores públicos municipales.

**Artículo 213.-** El Ayuntamiento está obligado a informar sobre el derecho de los ciudadanos al acceso a la información pública y a promover en su interior el respeto de ese derecho proveyendo lo necesario para su ejercicio. Este derecho solo estará limitado por las excepciones de reserva de información y confidencialidad establecidos en la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado de Chiapas.

## Título X De los Recursos Administrativos

### Capítulo Único Del Recurso de Revisión

**Artículo 214.-** La persona inconforme contra actos u omisiones de la Autoridad Municipal, podrá recurrirlo, dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que tenga conocimiento del acto u omisión que motivó la inconformidad, presentando su escrito en el que manifieste los hechos correspondientes y ofrezca las pruebas que considere conveniente, previa admisión, desahogo y valoración de las pruebas, emitirá una resolución por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes al desahogo de las pruebas.

Los actos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, por el Presidente Municipal y por las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

**Artículo 215.-** Las resoluciones dictadas por el Presidente Municipal serán recurribles ante el Ayuntamiento, a quien se tendrá como superior jerárquico.

**Artículo 216.-** El plazo para interponer el recurso de revisión será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

**Artículo 217.-** Las resoluciones no impugnadas dentro de los quince días siguientes a la notificación serán definitivas y no procede recurso alguno.

**Artículo 218.-** El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad municipal que emitió el acto impugnado, quién tendrá la obligación de remitirlo de inmediato al Síndico, para que sea resuelto por el Ayuntamiento.

**Artículo 219.-** El escrito de interposición del recurso de revisión, deberá presentarse por quien tenga personalidad para ello, en términos de la ley, ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por el superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso será resuelto por el mismo. Dicho escrito deberá expresar:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige.
- II. El nombre del recurrente, y del tercero interesado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones.
- III. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo.
- IV. Los agravios que se le causan.
- V. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna.
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

**Artículo 220.-** Con la interposición del recurso, el Síndico, podrá suspender la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente.
- II. Sea procedente el recurso.
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.
- V. Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas en el Código de la Hacienda Pública Municipal.

Por otra parte deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

**Artículo 221.-** Sustanciado el recurso de revisión, el Síndico elaborará la resolución correspondiente misma, que deberá estar fundada y motivada.

**Artículo 222.-** El recurso de revisión se sustanciará en los términos y con las modalidades a que se refiere, Libro Primero, Título Séptimo, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

### **Título XI Disposiciones Finales**

**Artículo 223.-** Lo no previsto en el presente reglamento, se sujetará en la Ley Orgánica Municipal del Estado y en el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal respectivo.

**Artículo 224.-** El presente ordenamiento, podrá ser modificado, adicionado o derogado total o parcialmente, siempre y cuando se cuente con la aprobación del Cabildo.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en los estrados de la Presidencia Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de las cabeceras y agencias municipales.

**Artículo Segundo.-** Se deroga el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, publicado en Periódico Oficial número 239, sección 2ª, de fecha 17 de febrero de 1993; así como todas las disposiciones municipales del Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; que contravengan al presente Reglamento.

**Artículo Tercero.-** En términos del artículo 133, 142 y 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, remítase copia certificada del presente Reglamento, a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión, conocimiento y publicación.

El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

**Dado** en el salón de sesiones de cabildo del Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Ing. Marco Antonio Cancino González, Presidente Municipal.- Lic. Miguel Ángel Rosas Salas, Primer Regidor.- Lic. Silvia Esther Arguello García, Segunda Regidora.- Lic. Óscar Takeshi López Moreno, Tercer Regidor.- Lic. Aracely Johanny García Paniagua, Cuarta Regidora.- Profr. Emilio López Gómez, Quinto Regidor.- Lic. Jessica Esperanza Bautista Martínez, Sexta Regidora.- Lic. Fitzgerald de León Villard, Séptimo Regidor.- Lic. María Elena Santiago García, Octava Regidora.- Lic. Mireille Ochoa Aguilar, Regidora Plurinominal del PRD.- Lic. Leticia de Jesús Lescieur López, Regidora Plurinominal del PRI.- Arq. Laura Alejandra García García, Regidora Plurinominal de Chiapas Unido.- Doy Fé:  
Lic. Ernesto Ávila Gutiérrez, Secretario Municipal.- Rúbricas.

De conformidad con lo señalado por los artículos 31, 34, 35, 36 fracciones II, XLII; 39, 40 fracción VI, X, XIII, 43, 44, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, y 147, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y para la debida observancia, promulgo el presente Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, en la residencia del Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

Ing. Marco Antonio Cancino González, Presidente Municipal Constitucional.- Rúbrica.

El C. Lic. Ernesto Ávila Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; con fundamento a lo establecido en el artículo 60, fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en vigor hace constar y certifica:

Que el presente documento, es copia fiel, sacada de su original, que se encuentra en los archivos de esta Secretaría Municipal, misma que tuve a la vista y, se compulsan de cincuenta fojas útiles, impresas en una sola cara, la que me permite certificar para los efectos legales, precedentes, se expide la presente certificación, en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, a los veinticuatro días del mes de febrero del año 2016.

Lic. Ernesto Ávila Gutiérrez, Secretario Municipal.- Rúbrica.

El que suscribe Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, período 2015-2018, **Certifica:** Que la presente copia fotostática es copia fiel del original que tuve a la vista, que consta de 50 cincuenta fojas útiles debidamente cotejadas, selladas y rubricadas.- Doy fe.

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; marzo 14 de 2016.

Lic. Ernesto Ávila Gutiérrez, Secretario Municipal.- Rúbrica.

**Avisos Judiciales y Generales:**

Publicación No. 1125-D-2016

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA  
GUTIÉRREZ, CHIAPAS****EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el expediente 86/2013, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **ALEJANDRO RAMIRO ROJAS MAZA**, en contra de **DARINEL SÁNCHEZ LÓPEZ Y ARACELI DÍAZ BORRAZ**, el Juez del conocimiento mediante auto de veintidós de febrero de dos mil dieciséis, ordenó sacar a remate en PÚBLICA SUBASTA Y PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble consistente en PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN, SITO EN CALLEJÓN SIN NOMBRE, DE LA RIBERA CAHUARÉ, DEL MUNICIPIO DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 20.00 colindando con propiedad de ANTONIO PÉREZ HERNÁNDEZ Y CALLEJÓN DE POR MEDIO; **AL SUROESTE:** 20.00 con propiedad de ADÁN GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y MARCELINA BORRAZ PÉREZ DE SÁNCHEZ; **AL SURESTE:** 40.00 METROS CON PROPIEDAD DE FRANCISCA GONZÁLEZ SÁNCHEZ; y **AL NOROESTE:** 40.00 metros con propiedad privada; con una superficie total de 678.00 metros cuadrados, inscrito bajo el número 567, volumen 3-2004, sección 1, de fecha seis de septiembre de dos mil cuatro, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; en la inteligencia de que dicha propiedad queda sujeta al cumplimiento del decreto presidencial respecto a la REFORESTACIÓN en el Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación, debiendo dedicarse un 10% de la superficie que se contrata; valuado en la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA

NACIONAL). Anunciándose su venta mediante EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES dentro del término de NUEVE DÍAS en cualesquiera de los periódicos de mayor de circulación en el Estado que se publique en esta Ciudad, mismos que serán en DÍAS NATURALES; así como, en los estrados de este Juzgado y del Juzgado del Distrito Judicial de Chiapa de Corzo y en la Presidencia Municipal de aquella ciudad en DÍAS HÁBILES, entendiéndose que la primera publicación deberá realizarse el primer día del citado plazo y el tercero en el noveno, pudiéndose efectuar el segundo de ellos en cualquier tiempo del citado término; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 548 del Código de Procedimientos Civiles. Será postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes del avalúo de conformidad con los artículos 551 y 552 del citado ordenamiento legal. Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente ante la Oficina de Consignaciones, ubicada en la Planta Baja del Edificio "B", de este Tribunal Superior de Justicia, una cantidad igual al 10% diez por ciento del valor asignado al inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; asimismo, éstos podrán garantizar en cualquiera de las formas establecidas por la Ley. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL UNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS. Convocándose postores y quedando a disposición de los interesados las actuaciones en la Secretaría del conocimiento, para que puedan examinarlas si a sus intereses conviniere.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 de febrero de 2016.

C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.-  
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 1126-D-2016**

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA**

**E D I C T O**

**FINANCIERA CONTINENTAL S.A. O  
FINANCIERA DE OAXACA S.A.  
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

Dentro de las piezas del expediente número 822/2015 radicado en este Juzgado Tercero del Ramo Civil de Tuxtla Gutiérrez, mediante proveído de fecha CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, se admitió juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **IRMA ANTONIA COUTIÑO GARCÍA O IRMA ANTONIA COUTIÑO GARCÍA VIUDA DE CASTILLEJOS, OLIVIA MARGARITA CASTILLEJOS COUTIÑO, MARIELA CASTILLEJOS COUTIÑO E IRMA KARINA CASTILLEJOS COUTIÑO**, en contra de **FINANCIERA CONTINENTAL S.A. O FINANCIERA DE OAXACA S.A.**, reclamando las prestaciones señaladas en los incisos A) y B) del libelo de demanda de referencia, sin embargo al no haberse localizado domicilio de la parte demandada **FINANCIERA CONTINENTAL S.A. O FINANCIERA DE OAXACA S.A.**, la juez del conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 fracción II, 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante el auto de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, **ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO** por medio de edictos mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de este Juzgado, a fin que dentro del término de 09 nueve días hábiles contados a partir de la última publicación conteste la demanda, oponga excepciones o se allane; apercibida que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios que deje de contestar, además, se le previene para

que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en caso contrario las subsecuentes, aun las de carácter personal le surtirán a efectos mediante lista de acuerdos que se publica diariamente en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 111 del Código Adjetivo Civil.

**LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.**

**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, FEBRERO 23 DE 2016.**

Segunda Publicación

**Publicación No. 1127-D-2016**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,  
CHIAPAS**

**E D I C T O**

**A GISELA SIERRA ZAPATA.**

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 876/2014 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DIVORCIO NECESARIO, promovido por **MANUEL DE LA CRUZ AGUILAR LÓPEZ**, en contra de **GISELA SIERRA ZAPATA**, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2015 dos mil quince, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de la demandada **GISELA SIERRA ZAPATA**, que mediante proveído de 17 diecisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce, se radicó el Juicio Ordinario Civil en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar

a juicio a la demandada **GISELA SIERRA ZAPATA**, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibido que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en los Artículos 279 y 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que le resulte, aún las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Código Adjetivo Civil en cita. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que se haga de conocimiento del demandado, quedando a disposición de este las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas y manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

11 ONCE DE FEBRERO DE 2016.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. JOSEFA ROSALVA SOLÍS ESPINOSA.-  
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1128-D-2016

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

EDICTO

**C. CAROLINA CRUZ MENDOZA.**

En el Expediente número 1213/2012, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**, antes **FINANCIERA RURAL, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**, en contra de **CAROLINA CRUZ MENDOZA**, el Juez del conocimiento dictó SENTENCIA DEFINITIVA, en la que se ordenó notificación por edictos de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles los cuales se deberán publicar por dos veces consecutivas en periódico de amplia circulación en la Entidad, asimismo en los estrados de éste Juzgado, en términos de la sentencia definitiva que literalmente dice:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Ha procedido la vía EJECUTIVA MERCANTIL que para substanciar el procedimiento intentó el licenciado **JORGE ALBERTO BURGUETE HERNÁNDEZ**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**, en contra de **CAROLINA CRUZ MENDOZA**, en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y la demandada se constituyó en rebeldía.

**SEGUNDO.-** Se condena a la ciudadana **CAROLINA CRUZ MENDOZA**, al pago de la cantidad de \$332,317.39 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL, TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 39/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de SUERTE

PRINCIPAL derivado del Contrato de Apertura de Crédito Refaccionario número 604500001870000, de fecha 06 seis de noviembre de 2008 dos mil ocho.

**TERCERO.-** Por las consideraciones vertidas en el considerando V, se condena a la enjuiciada al pago de la suma \$46,321.39 (CUARENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 39/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios vigentes y vencidos, generados los primeros del 17 DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ AL OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, por la cantidad de \$10,080.30, y los segundos del DIECINUEVE DE ENERO DE 2010 AL 16 DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, por la suma de \$36,241.09, más los que se sigan generando así como a los INTERESES MORATORIOS y los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo, los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo, conforme a las tasas convenidas en el contrato.

**CUARTO.-** Se condena a la encausada al pago de gastos y costas del juicio, por los razonamientos expuestos en el considerando VI del presente fallo.

**QUINTO.-** Causando ejecutoria esta resolución, se concede a la demandada el término de 05 cinco días para que realicen el pago total de las prestaciones a que fue condenada y no haciéndolo embárguese bienes de su propiedad, hágase trance de los mismos y con su producto páguese al acreedor.

**SEXTO.-** Por las razones expuestas en el penúltimo párrafo del considerando VII de la presente resolución de conformidad con lo establecido por numeral 617 en concordancia con el diverso 121 fracción II de la Ley Adjetiva Civil para el Estado, de aplicación supletoria, publíquese los puntos resolutivos de la sentencia por dos veces en el Periódico Oficial del Estado.

**SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así definitivamente lo resolvió y firma la licenciada **SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY**, Jueza Quinta del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Primer Secretaria de Acuerdos, licenciada **ANA ISABEL GONZÁLEZ NATAMBÚ**, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 23 VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. ANA ISABEL GONZÁLEZ NATAMBÚ.-  
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1129-D-2016

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS**

**EDICTO**

**EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA  
MARTHA LUZ GÓMEZ ANDRADE.**

En el expediente número 547/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **ROSA ANDRADE MORALES**, en contra de **MARTHA LUZ GÓMEZ ANDRADE y OTROS**; el juez del conocimiento dicto auto el día 26 veintiséis de enero del año 2016 dos mil dieciséis, y en virtud de que ya se agotaron todos los medios para localizar el domicilio de la codemandada **MARTHA LUZ GÓMEZ ANDRADE**, sin que se pudiera localizar a la misma; de conformidad con

lo establecido en el artículo 121 fracción II y IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de mayor Circulación que se edite en el lugar del juicio; consecuentemente, emplácese a la parte demandada antes citada, para efectos de que dentro del término de 9 nueve días ocurran ante este Órgano Jurisdiccional a contestar la demanda interpuesta en su contra oponiendo las excepciones que tuviera que hacer valer, con el apercibimiento de que si dejara de hacerlo se le tendrá por confesa presuntivamente de los puntos de hechos de la demanda que deje de contestar; por otra parte, prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal, se les harán y surtirán sus efectos por medio de listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado de conformidad con lo que establece el artículo 111 de la Ley Adjetiva Civil en la Entidad. Se tienen por anunciadas las pruebas que relaciona la parte actora en su escrito de demanda, las cuales se resolverá sobre su admisión en su momento procesal oportuno. En la inteligencia que el término de 9 nueve días para contestar la demanda, empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación que se haga. Queda a disposición de la referida demandada en la Secretaría de Acuerdos las copias de traslado para que se le entreguen.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ,  
CHIAPAS; A 29 VEINTINUEVE DE ENERO DEL  
AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

LIC. KEILA CRUZ JIMÉNEZ, PRIMER  
SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1130-D-2016

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ**

**EDICTO**

**A CARLOS AGUILAR GÓMEZ.**

En el Expediente número 159/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **MARIO ALBERTO CAMACHO DE LA CRUZ** en contra de **CARLOS AGUILAR GÓMEZ**; el Juez del conocimiento, dictó acuerdo de fecha 26 veintiséis de febrero del año 2015 dos mil quince.- Ordenándose publicar por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO los cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, en días HÁBILES, para hacerle saber que **MARIO ALBERTO CAMACHO DE LA CRUZ**, ha presentado una demanda en la vía ORDINARIA CIVIL en su contra, reclamándole las siguientes prestaciones: a).- Que mediante sentencia firme se declare que el actor es el propietario y tiene el dominio de las dos fracciones de terreno deducidas del predio denominado San Juan Buena Vista de este municipio, objeto del presente juicio localizados. b).- Como consecuencia se condenen a los de mandados a la entrega real y material de las referidas fracciones de terreno y accesiones en términos de lo prescrito por el Código Civil del Estado de Chiapas. c).- Se me indemnice por todos los daños y perjuicios ocasionados a las fracciones del inmueble motivo de la presente *litis* desde el día que los demandados se posesionaron de ellas, hasta la total solución del presente juicio y d).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente litigio. Concediéndosele el término de nueve días para contestar la demanda y señalar domicilio apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la

demanda y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos en los estrados de este juzgado. El termino para dar contestación empezará a correr al día siguiente en que surta efectos la última publicación.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 29 DE MARZO DE 2016.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1131-D-2016

EXPEDIENTE 606/2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN,  
CHIAPAS

**EDICTO**

CC. RAMÓN ENRIQUE GODOY QUIJADA,  
ENRIQUE GODOY CÓRDOVA y GLORIA  
CARLOTA GODOY CÓRDOVA.  
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 606/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por LUIS DÍAZ DE LEÓN MORQUECHO en contra de RAMÓN ENRIQUE GODOY QUIJADA, ENRIQUE GODOY CÓRDOVA Y GLORIA CARLOTA GODOY CÓRDOVA, el 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis se dictó auto de admisión de pruebas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó la publicación del mismo, el cual a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO  
CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN.-

Comitán de Domínguez, Chiapas, a 25 veinticinco de enero del año 2016, dos mil dieciséis.

Téngase por presentado al licenciado RODOLFO DE JESÚS AGUILAR MORENO, con su escrito recibido el 21 veintiuno de enero del año en curso, mediante el cual adjunta 3 tres ejemplares del Periódico Oficial, así también solicita se declare la correspondiente rebeldía a los demandados; Al efecto, se tienen por exhibidas las publicaciones del edicto ordenado en autos, ordenándose asentar el cómputo del término concedido a los demandados para contestar la demanda, asimismo visto el estado que guardan los autos, y en virtud que los demandados RAMÓN ENRIQUE GODOY QUIJADA, ENRIQUE GODOY CÓRDOVA Y GLORIA CARLOTA GODOY CÓRDOVA, no dieron contestación a la demanda en tiempo y forma, en consideración que la última publicación de edictos lo fue el 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, consecuentemente, de conformidad con el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se les declara la correspondiente rebeldía y se les tiene por presuntamente confesos de los hechos aducidos en la demanda, y se les señalan los estrados del juzgado para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el numeral 615 de la ley procesal civil. Al efecto, como lo establece el precepto legal 307 del Código Adjetivo Civil en comento, se abre por Ministerio de Ley el término probatorio de 30 treinta días improrrogables para desahogar pruebas, al día siguiente al que surta efectos la notificación de la admisión de pruebas, ordenándose realizar el cómputo de ley correspondiente, fijándose para tal efecto las siguientes fechas.

**POR LA PARTE ACTORA.**

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de la escritura pública número 7209, volumen 163 de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2007 dos mil siete, misma documental que obra en autos y que

se desahoga en mérito a su propia y especial naturaleza.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en original de la escritura privada de fecha 17 diecisiete de septiembre de 1976 mil novecientos setenta y seis.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el informe que rinda el DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, respecto al estado jurídico del bien inmueble materia de la *litis* y a la existencia real y/o material del terreno materia de juicio, para lo cual se ordena girar el oficio respectivo.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en contrato privado de compraventa de fecha 14 catorce de marzo de 2003 dos mil tres, mismo que obra en el sumario y que se desahoga en mérito a su propia y especial naturaleza.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la fe de hechos notarial, derivado de la escritura pública 322, volumen 5, misma que obra en el sumario y que se desahoga en mérito a su propia y especial naturaleza.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistete en copia certificada de acta de defunción misma que deberá de exhibir la parte actora una vez que la tenga en su poder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en un plano original, misma que obra en el sumario y que se desahoga en mérito a su propia y especial naturaleza.

**CONFESIONAL.-** A cargo de RAMÓN ENRIQUE GODOY QUIJADA, RAMÓN ENRIQUE GODOY CÓRDOVA Y GLORIA CARLOTA GODOY CÓRDOVA, señalándose para tal efecto las 10:30 DIEZ HORAS CON

TREINTA MINUTOS DLE DÍA 10 DIEZ DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose NOTIFICAR PERSONALMENTE a los demandados para que se presenten puntualmente, con identificación oficial al desahogo de la confesional a su cargo, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa; serán declarados confesos de las posiciones que sean calificadas de legales, en términos del artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**TESTIMONIAL.-** A cargo de CLEMENTINA NATIVIDAD PÉREZ VÁZQUEZ Y/O MANUEL AGUILAR SANTIS, al efecto se señalan las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 14 CATORCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para el desahogo de dicha probanza, quedando a cargo del promovente la presentación de sus testigos propuestos, puntualmente y con identificación oficial.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Mismas que se desahogan en mérito a su propia y especial naturaleza.

Por cuanto que los demandados RAMÓN ENRIQUE GODOY QUIJADA, ENRIQUE GODOY CÓRDOVA Y GLORIA CARLOTA GODOY CÓRDOVA, fueron emplazados a juicio mediante edictos, encontrándose tal situación en la contemplada por el Artículo 121 Fracción II del Código Adjetivo Civil en comento, y el presente auto abre el juicio a prueba, de conformidad con el Artículo 617 del Código del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación del presente por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

COMITÁN, CHIAPAS; A 01 UNO DE MARZO 2016.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1132-D-2016

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO  
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el Expediente número 1183/2013, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR **BLANCA MARGARITA DECELIS BURGUETE**, EN CONTRA DE **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GÓMEZ Y OTRO**; el Juez del conocimiento con fecha 08 ocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis, dicto auto que literalmente dicen:

**JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 29 veintinueve de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.

Por presentado al licenciado **ARMANDO CORDERO HERNÁNDEZ**, con su escrito recibido el día 17 diecisiete del actual, por medio del cual solicita se corrija el auto de fecha en lo que respecta a la prueba documental pública admitida, consistente en el informe que deberá rendir el Director General de Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, respeto al pasaporte que se señala como F10612559, cuando lo correcto es pasaporte G10612559.- Visto su contenido, y tomando en consideración que son ciertas sus aseveraciones en la medida que por

un error mecanográfico se anotó incorrectamente el número del pasaporte del cual debe rendir informe el Director General de Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuando lo correcto es el número de pasaporte G10612559; en consecuencia, se hace la presente aclaración, para todos los efectos legales a que haya lugar, ordenándose girar atento oficio al **DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**, en los términos precisados en el proveído de fecha 08 ocho de marzo del año en curso, tomando en cuenta lo aquí acordado. Quedando a disposición del oferente de la prueba el oficio de referencia, para que lo haga llegar a su destino, previa solicitud de elaboración e identificación, en la inteligencia que deberá de velar por el desahogo de la probanza.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 08 ocho de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.

Se tiene por presentado al licenciado **ARMANDO CORDERO HERNÁNDEZ**, con su escrito recibido el día 01 uno de marzo del año en curso, por medio del cual solicita se le declare la rebeldía al demandado **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GÓMEZ** y se abra el juicio a prueba.- Visto su contenido y atento a las constancias procesales que integran el sumario de las cuales se advierte que la parte demandada **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GÓMEZ**, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del termino concedido para ello; en base de lo anterior y de conformidad con el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles, se le declara la correspondiente rebeldía en que incurrió, haciéndole saber que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le hará por listas de acuerdos y estrados del Juzgado.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a admitir las pruebas ofrecidas

por las partes; con excepción de las pruebas ofrecidas por el demandado licenciado EUGENIO DE JESÚS ORANTES LESCIEUR, en lo que respecta a la documental pública consistente en el Poder General para Pleitos y Cobranzas, actos de administración y riguroso dominio limitado, otorgado por el accionante a favor de **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GÓMEZ**, en virtud de que no la exhibe, así como la PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la escritura pública de compraventa número 14352, de fecha 20 de junio de 2013, toda vez que si bien es cierto que dicha documental fue exhibida por la parte actora y la ofrece como prueba, pero esta probanza no la hace suya como tampoco la exhibe; en consecuencia, toda vez que no son contrarias a la moral ni al derecho y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 307 del ordenamiento antes citado, por Ministerio de Ley, se procede a abrir el término probatorio de 30 treinta días improrrogables, contados a partir del día siguiente en que este auto surta sus efectos, siendo las pruebas admitidas las siguientes:

#### **PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.**

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la escritura pública número 17,882, volumen 744, de fecha 18 de julio de 1994, pasada ante la fe del licenciado EUGENIO SOLÓRZANO PANIAGUA, Notario Público número 46 del Estado de Chiapas, documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copias certificadas de la escritura pública con número 14,352, volumen número 250, de fecha 20 veinte de junio del año 2013 dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado Eugenio de Jesús Orantes Lescieur, Notario Adjunto de la Notaría Pública número 11 once, cuyo Titular en ejercicio de la Notaría Pública número 11 del Estado de Chiapas, y del patrimonio inmobiliario federal, es el licenciado EUGENIO ORANTES DE COSS, documental que se desahoga por su propia

y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el pasaporte ordinario número 66593, con fecha de expedición once de mayo de 1979 mil novecientos setenta y nueve, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consiste en el escrito dirigido al Director General de Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consiste en copias certificada de tres fojas por un solo lado, de los documentos que obran en el expediente número UDE-110-5-1672, que corresponde a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 0000500167213, mismos que se encuentran en los archivos de la unidad de enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en una constancia de residencia e identificación expedida por la Dirección General Jurídica y Gobierno del Distrito Federal donde se hace constar su domicilio actual y donde ha vivido, credencial del INAPAM, también sirve como identificación, credencial y carnet del IMSS, éste último tiene el domicilio, servicio médico que ha utilizado con cierta regularidad, documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en carnet y original de consulta médica expedido por el Hospital de Jesús con fecha 3

tres de abril del presente año (2013) de la ciudad de México, Distrito Federal, Nota de remisión número 31356 expedida por la Clínica Imagen de la ciudad de México, Distrito Federal, de fecha 03 de junio del año 2013 dos mil trece, recibo de Teléfonos de México, S.A. de C.V., el cual contiene dirección de la ciudad de México, Distrito Federal, documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en 82 recibos por concepto de cuotas de administración como copropietaria de la Unidad Esperanza Asociación Civil de su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, correspondientes desde el mes de enero del año 2007 dos mil siete hasta el mes de octubre del año 2013 dos mil trece, con la cual demuestra que su domicilio y residencia siempre ha sido en la ciudad de México, Distrito Federal y que nunca ha vivido en la ciudad de Puebla, documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio.

**TESTIMONIAL.-** A cargo de los ciudadanos JESÚS BELMONT GÓMEZ y EDUARDO CHANONA JUÁREZ, señalándose para su desahogo las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 20 VEINTE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, quienes deberán ser presentados por el oferente de la prueba debidamente identificados en la fecha y hora antes indicada, de conformidad con lo establecido por el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles.

**CONFESIONAL.-** A cargo del demandado JOSÉ GERARDO SANTOS RODRÍGUEZ Y JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GÓMEZ, quien en forma personalísima y no por conducto de apoderado legal alguno, deberá absolver posiciones al tenor de las preguntas que previamente sean calificadas de legales, prueba que se desahogará el mismo día y de manera separada, de conformidad con el artículo 321 del Código de Procedimientos Civiles del Estado;

señalándose para su desahogo las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, a quien se le manda a citar, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL para que comparezcan debidamente identificados a absolver posiciones, apercibidos que de no hacerlo sin justa causa, a petición de parte será declarado confeso de las que se califiquen de legales, con fundamento en los artículos 316 y 319 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el informe que se sirva rendir el DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, con domicilio en la Avenida Juárez número 20, piso 12, de la Ciudad de México, Distrito Federal, para efectos de que se sirva informar a esta autoridad todo lo relacionado con la expedición de los siguientes pasaportes F9829694, G11508061 y F10612559, los cuales fueron utilizados como identificación de las partes que intervinieron en los actos tanto traslativo de dominio de la escritura pública que esta tachando de falsa y de la cual exige su nulidad, así como del Poder General o Especial que utiliza la persona que supuestamente a su nombre efectuó el acto traslativo de dominio que también tilda de apócrifo y del cual pide su nulidad; en consecuencia, se ordena girar atento oficio al DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, con domicilio ubicado en la Avenida Juárez número 20, piso 12, de la ciudad de México, Distrito Federal, para efectos de informar a esta autoridad todo lo relacionado con la expedición de los siguientes pasaportes F9829694, G11508061 y F10612559, los cuales fueron utilizados como identificación de las partes que intervinieron en los actos tanto traslativo de dominio de la escritura pública que esta tachando de falsa y de la cual exige su nulidad, así como del Poder General o Especial que utiliza la persona que supuestamente a su nombre efectuó el acto traslativo de dominio que también tilda de apócrifo

y del cual pide su nulidad.- Quedando a disposición del oferente de la prueba el oficio de referencia, para que lo haga llegar a su destino, previa solicitud de elaboración e identificación. En la inteligencia que deberá velar por el desahogo de la prueba.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el informe que se sirva rendir el Notario Público Adjunto, licenciado EUGENIO DE JESÚS ORANTES LESCIEUR, de la Notaría Pública número 11 del Estado, cuyo Titular en ejercicio de la Notaría Pública número 11 del Estado, cuyo titular en ejercicio de la Notaría Pública del Estado de Chiapas y del Patrimonio Inmobiliario Federal, es el licenciado EUGENIO ORANTES COSS, para efectos de que se sirva remitir a este Juzgado, las siguientes documentales: 1.- Copia certificada del pasaporte número F9829694 del cual tuvo a la vista y que mando agregar copia del mismo al apéndice del instrumento público número 14,352, volumen 250, de fecha 20 de junio del año 2013 dos mil trece, bajo la letra "F", el cual fue elaborado en su Notaría Pública que es la número 11 del Estado de Chiapas, donde se identificó la señora **BLANCA MARGARITA DECELIS BURGUETE**; 2.- Copias certificadas del instrumento público número catorce mil trescientos veintisiete, volumen número doscientos cincuenta, de fecha cuatro de junio del año 2013 dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Adjunto licenciado EUGENIO DE JESÚS ORANTES LESCIEUR, de la Notaría Pública número 11 del Estado, cuyo Titular en ejercicio de la Notaría Pública número 11 del Estado de Chiapas y del patrimonio inmobiliario Federal, es el licenciado EUGENIO ORANTES DE COSS, y que obra en el apéndice del propio instrumento bajo la letra "E", donde el codemandado **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GÓMEZ**, acreditó su personalidad como mi supuesto apoderado legal; debiendo para tal efecto girar atento oficio al Notario Público Adjunto, licenciado EUGENIO DE JESÚS ORANTES LESCIEUR, de la Notaría Pública número 11 del Estado, cuyo Titular en ejercicio de la Notaría Pública número 11 del Estado, cuyo Titular en ejercicio de la Notaría Pública del Estado de Chiapas y del

Patrimonio Inmobiliario Federal, es el licenciado EUGENIO ORANTES COSS, para efectos de que se sirva remitir las copias certificadas antes señaladas.- Quedando a disposición del oferente de la prueba el oficio de referencia, para que lo haga llegar a su destino, previa solicitud de elaboración e identificación. En la inteligencia que deberá el oferente de la prueba velar por su desahogo.

**INSPECCIÓN JUDICIAL.-** A cargo del personal adscrito a este juzgado señalándose las 14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, que se llevará a cabo en el domicilio que se encuentra ubicado la Notaría Pública número 11 del Estado de Chiapas, cuyo Titular es el licenciado EUGENIO ORANTES DE COSS, y que se deberán de llevar a cabo respecto al protocolo del Notario Público Adjunto licenciado EUGENIO DE JESÚS ORANTES LESCIEUR, de la Notaría Pública número 11 del Estado, respecto de la escritura pública número 14352, volumen 250, de fecha 20 de junio del año 2013 dos mil trece, que contiene el contrato de compraventa que celebró de una parte como vendedora **BLANCA MARGARITA DECELIS BURGUETE**, por conducto de su apoderado **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GÓMEZ** y de la otra como comprador el ingeniero **JOSÉ GERARDO SANTOS RODRÍGUEZ**, respecto del lote de terreno número 14 catorce ubicado en el Circuito Primavera situado al lado poniente sur del Fraccionamiento Privada Residencial Bugambilia de esta ciudad, así como en el protocolo del Notario Público Adjunto licenciado EUGENIO DE JESÚS ORANTES LESCIEUR, de la Notaría Pública número 11 del Estado, cuyo Titular en ejercicio de la Notaría pública número 11 del Estado de Chiapas y del Patrimonio inmobiliario Federal, es el licenciado EUGENIO ORANTES DE COSS, respecto del instrumento público número 14,327, volumen número 250, de fecha cuatro de junio del año 2013 dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Adjunto licenciado EUGENIO DE JESÚS ORANTES LESCIEUR, misma

inspección que se desahogará de acuerdos a los puntos cuestionados por la parte actora en su escrito inicial de demanda, en su apartado de pruebas marcados con los numerales XII y XIII, quedando citadas las partes para que si a sus intereses convengan acudan a la diligencia el día y hora que se desahogue la probanza por personal de ese Juzgado en compañía del oferente de la prueba, haciéndole saber que deberá estar media hora antes de la hora señalada en el juzgado, levantándose el acta correspondiente, quedando citado el demandado para que ocurra si a sus intereses conviniere, para lo cual se deberá previamente girar atento oficio al licenciado EUGENIO DE JESÚS ORANTES LESCIEUR, Notario Público Adjunto de la Notaría pública número 11 del Estado, cuyo titular es el licenciado EUGENIO ORANTES DE COSS, para hacerle del conocimiento la fecha y hora en que tendrá verificativo la inspección judicial, así mismo ponga a la vista las documentales en las cuales se desahogará la misma. Quedando a disposición del oferente de la prueba, para que lo haga llegar a su destino.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** - Mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

**DOCUMENTAL.**- Consistente en nota médica de consulta externa de fecha 03 de abril de 2013, original de estudio RX Torax, original y copia simple del oficio número UDE-6222/2013, copia simple de un pasaporte, copia simple de la escritura pública número 14,352, copia simple del instrumento número 17,882, copias simples de dos credenciales para votar con fotografía, dos copias simples de volantes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chiapas, documentales que si bien no fueron ofrecidas expresamente pero al ser exhibidas, se deben de tener por admitidas, de conformidad con el artículo 304 del Código de Procedimientos Civiles, documental que se desahoga por su propia y

especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA JOSÉ GERARDO SANTOS RODRÍGUEZ.**

**CONFESIONAL.**- A cargo de la parte actora **BLANCA MARGARITA DECELIS BURGUETE**, quien en forma personalísima y no por conducto de apoderado legal alguno, deberán absolver posiciones al tenor de las preguntas que previamente sean calificadas de legales, prueba que se desahogará el mismo día y de manera separada, de conformidad con el artículo 321 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; señalándose para su desahogo las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, a quienes se les manda a citar, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL para que comparezcan debidamente identificados a absolver posiciones, apercibidos que de no hacerlo sin justa causa, a petición de parte serán declarados confesos de las que se califiquen de legales, con fundamento en los artículos 316 y 319 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA LICENCIADO EUGENIO DE JESÚS ORANTES LESCIEUR, NOTARIO PÚBLICO ADJUNTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 11 DEL ESTADO.**

**DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el informe que ofrece la parte actora, se solicite al Director General de Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y que en este momento lo hace suya el demandado, documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

**PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Mismas

que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.**

**DOCUMENTAL.-** Consistente en copia certificada del nombramiento de Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, expediente a favor del C. VÍCTOR MANUEL REYNA Y ÁLVAREZ, suscrito por el licenciado VICENTE PÉREZ CRUZ, Consejero Jurídico del Gobernador, con la cual se acredita su personalidad, documental que si bien no fue ofrecida expresamente pero al ser exhibida, se debe de tener por admitida, de conformidad con el artículo 304 del Código de Procedimientos Civiles, documental que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Por último y tomando en consideración que de autos se advierte que la parte demandada **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GÓMEZ** fue emplazado por edictos; en consecuencia y de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que el contenido integro del presente proveído, sea notificado por edictos que deberán publicarse por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y por los estrados de este juzgado, debiéndose expedir el edicto respectivo. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ANA ISABEL GONZÁLEZ NATAMBÚ, Primer Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 31 DE MARZO DE 2016.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ANA ISABEL GONZÁLEZ NATAMBÚ.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 1133-D-2016**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUIXTLA**

**EDICTO**

**JORGE BARRIOS PÉREZ.**

Donde se encuentre:

Se le hace de su conocimiento que con fecha 25 veinticinco de enero de 2016 dos mil dieciséis, se ordenó publicar edictos por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación de la Ciudad de Tapachula, Chiapas, prefiriendo al que se edite semanariamente, para hacerle de su conocimiento que dentro de los autos del expediente número 894/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL REIVINCICATORIO, promovido por **USTED**, en contra de **MARIO VELÁZQUEZ LÓPEZ, PLÁCIDO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ Y YEIMI PÉREZ**, se admitió la demanda reconvencional en su contra **MARIO VELÁZQUEZ LÓPEZ, PLÁCIDO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ Y YEIMI PÉREZ**, para que dentro del término de 09 nueve días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, conteste la demanda reconvencional instaurada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las fotocopias simples del traslado respectivo, apercibido que en caso de no hacerlo dentro de

dicho término, se le tendrá por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO; asimismo, deberá de señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por medio de listas que se publican en los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Huixtla, Chiapas; a 05 de febrero de 2016.

LIC. ARTURO VICTORIO LINARES, Segundo Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1134-D-2016

**JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA**

**EDICTO**

**UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS.**

En el expediente número 414/2015, JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado **LUIS FERNANDO ESQUINCA CANO** en contra de **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS**. La Juez del conocimiento mediante Sentencia de fecha 4 cuatro de febrero de 2016 dos mil dieciséis; EN SU RESOLUTIVO CUARTO; y con fundamento en los artículos 121 y 617 del Código de Procedimientos Civiles se ordenó publicar **POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO**; Los puntos resolutiveos de dicha sentencia y que a la letra dicen: **PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el presente juicio

**HIPOTECARIO**, promovido por **LUIS FERNANDO ESQUINCA CANO**, quien no acreditó los elementos constitutivos de la acción planteada, en contra de **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS**, quien no contestó la demanda; en consecuencia; **SEGUNDO.-** Se absuelve a **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS** de las prestaciones reclamada por la parte actora.- **TERCERO.-** Por cuanto a criterio de la suscrita, ninguna de las partes ha procedido con temeridad o mala fe y no se encuentran dentro de las hipótesis a que se refiere el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, no se condena al pago de costas en esta instancia. **CUARTO.-** Por cuanto a criterio de la suscrita, ninguna de las partes ha procedido con temeridad o mala fe y no se encuentran dentro de las hipótesis a que se refiere el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, no se condena al pago de costas en esta instancia.- **QUINTO.-** Se ordena publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado los puntos resolutiveos de esta sentencia, por lo tanto, expídase los edictos correspondientes para su publicación.- **SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la licenciada **SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY**, Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado **SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA** Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 31 DÍAS DE MARZO DE 2016.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 31 de marzo de 2016.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 1135-D-2016****PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS****JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS****EDICTO**

**NOTIFICAR AL DIVERSO ACREEDOR EMPRESA LONGORIA, S.A., A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, EL ESTADO DE EJECUCIÓN QUE GUARDA EL PRESENTE JUICIO.**

En el expediente número 15/2014, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **HUMBERTO SOCORRO GUZMÁN ARANGO y ARACELI AGUILAR GARCÍA**, en contra de **ELSA PAZ GUZMÁN y FERNANDO VILLARREAL RODAS**; el juez del conocimiento dicto auto el día 23 VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, y en virtud de que ya se agotaron todos los medios para localizar el domicilio del **Diverso Acreedor EMPRESA LONGORIA, S.A.**, sin que se pudiera localizar al mismo; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción II y último párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó notificar al citado **Diverso Acreedor** por medio de EDICTOS que se publiquen por 3 TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, y en los lugares públicos de costumbres de este Juzgado; en términos del proveído de 2 dos de diciembre del año 2014 dos mil catorce; por este medio se notifica al **EMPRESA LONGORIA, S.A.**, a través de quien legalmente la represente, el estado de ejecución del juicio para que intervenga en el avalúo y subasta de los bienes, si le conviniere; quien tendrá las facultades a que se refiere el artículo 548 de la Ley Adjetiva Civil antes invocada, pudiendo intervenir en el acto del remate, hacer al juez las observaciones que estime oportunas para

garantizar sus derechos; recurrir el auto de aprobación del remate, en su caso, y nombrar a su costa un perito que, con los nombrados por el ejecutante y el ejecutado, practique el avalúo de la cosa. Queda a disposición de la parte actora en la Secretaria de Acuerdos las copias de traslado para los efectos legales correspondientes.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS A; 8 OCHO DE ABRIL DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

LIC. YOLANDA CARRASCO DEL PORTE, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 1136-D-2016**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 de abril de 2016.

**Al Público en General:**

En cumplimiento al artículo 48, fracción V de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, comunico el inicio de mis funciones notariales a partir del día 15 de abril del año en curso, en el domicilio ubicado en calle Río Hondo y calle 5 número 111, colonia Villa Tziscaco, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente

Lic. Josefina Vázquez Gutiérrez, Notario Público número 194 del Estado.- Rúbrica.



# Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: [periodicof@sgg.chiapas.gob.mx](mailto:periodicof@sgg.chiapas.gob.mx)

IMPRESO EN:



TALLERES  
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO  
CHIAPAS NOS UNE